

  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL COMO  
MEDIO DE REGULACIÓN PARA LA PERSECUCIÓN PENAL DE HECHOS  
DELICTIVOS COMETIDOS EN TERRITORIO GUATEMALTECO**

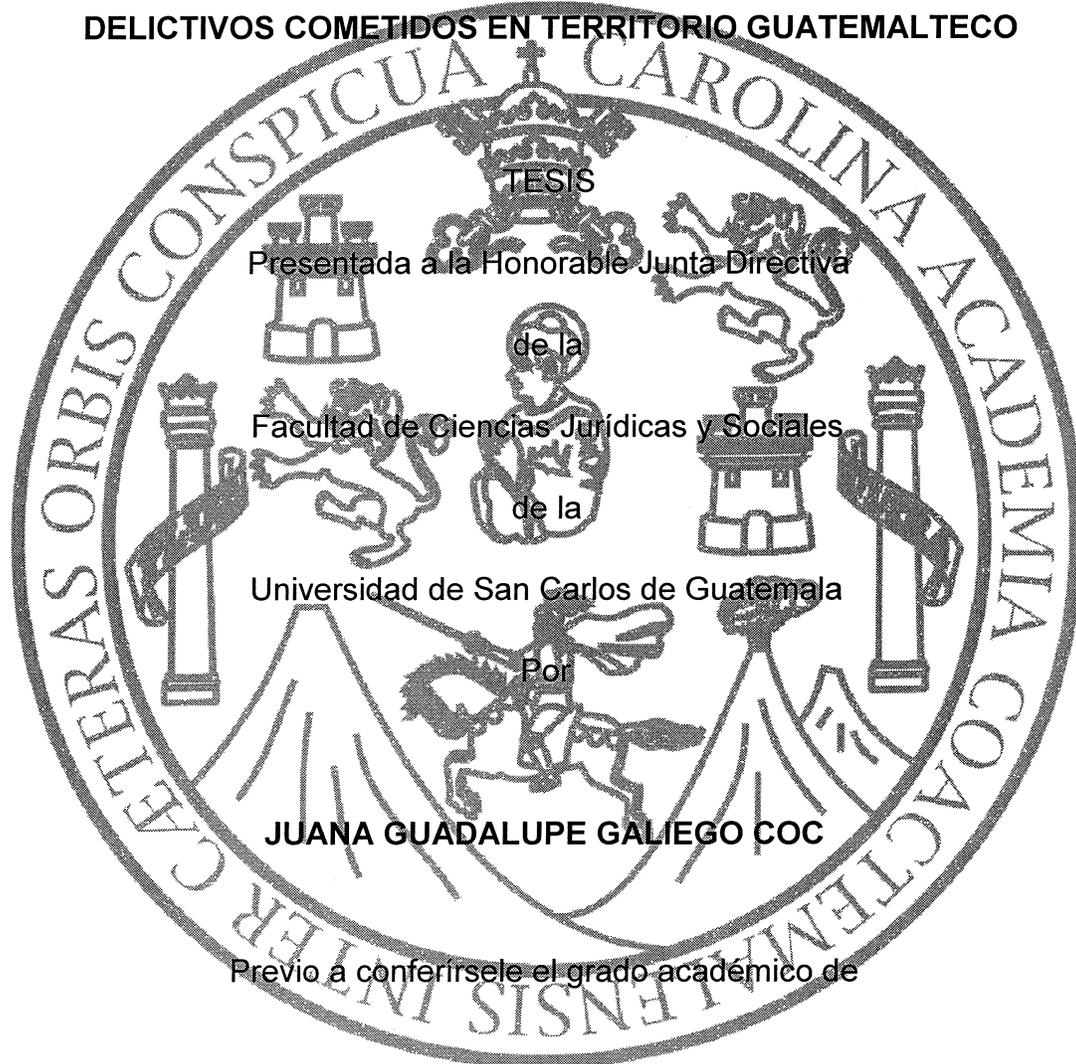


**JUANA GUADALUPE GALIEGO COC**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL COMO  
MEDIO DE REGULACIÓN PARA LA PERSECUSIÓN PENAL DE HECHOS  
DELICTIVOS COMETIDOS EN TERRITORIO GUATEMALTECO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JUANA GUADALUPE GALIEGO COC**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43, Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
15 de julio de 2015.

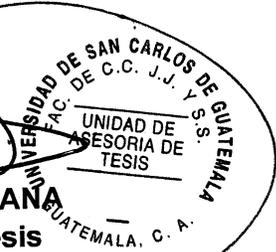
Atentamente pase al (a) Profesional, ROLANDO ISAIAS RIVERA CAJAS  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JUANA GUADALUPE GALIEGO COC, con carné 200615845,  
intitulado LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL COMO MEDIO DE  
REGULACIÓN PARA LA PERSECUCIÓN PENAL DE HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS EN TERRITORIO  
GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 12 / 2015 f)

Rolando Isaías Rivera Cajas  
Asesor(a)  
(Firma y Sello)  
Abogado y Notario

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

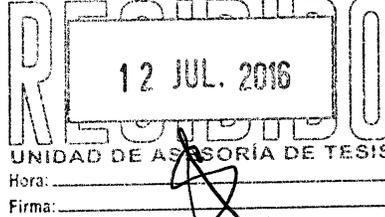




Bufete Jurídico Profesional  
9ª. Calle "A" 3-44 zona I, Of. No. 1, Guatemala.  
Cel: 4768-8581  
Correo: [rolandorcajas@yahoo.com](mailto:rolandorcajas@yahoo.com)

Lic. Rolando Isaías Rivera Cajas  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 7667

Guatemala, 01 de Julio de 2016.  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Dr. William Enrique López Morataya  
Jefe Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de Carlos de Guatemala

Dr. López:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que de acuerdo al nombramiento de fecha 15 de Julio del año 2015, he procedido a asesorar la tesis instituida "LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL COMO MEDIO DE REGULACIÓN PARA LA PERSECUCIÓN PENAL DE HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS EN TERRITORIO GUATEMALTECO", de la bachiller Juana Guadalupe Galiegos.

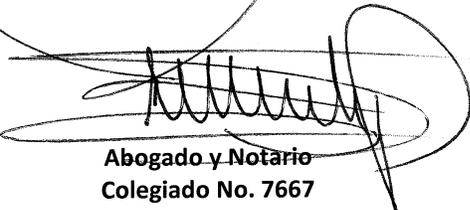
Derivado del asesoramiento se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS.** EL asesor efectuó un análisis sobre la investigación en forma seria y consciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió conclusiones aplicables por ser éstas posibles y legales.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS.** Por medio de la asesorada se determinó de manera satisfactoria que los resultados previstos en el plan de investigación se alcanzaron, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro, científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, científicos, sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN.** En la redacción se efectuaron algunas correcciones que fueron efectuadas por la ponente de la investigación a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la innovación del contenido.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA.** La tesis investigó el tema respecto a la necesidad de crear la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal para regular la persecución penal de los hechos delictivos cometidos en territorio Guatemalteco, y que podría formar parte del sistema jurídico Guatemalteco.
- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA.** El resultado de la tesis estableció una problemática jurídica social actual, que abarca tanto el ámbito nacional como internacional, teniendo sus cimientos en la carencia de una norma jurídica de carácter ordinario que tenga como objetivo principal, establecer un marco contextual que cree condiciones propicias en cuanto a la cooperación internacional en materia penal, para combatir con mayor efectividad los ilícitos penales.



VI. **LA BIBLIOGRAFÍA.** Utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación y debido que no poseo parentesco con mi asesorada, considero que el trabajo de tesis elaborado por la sustentante cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del normativo para Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller Juana Guadalupe GaliegoCoc, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.



**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 7667**  
*Lic. Rolando Isaias Rivera Cajas*  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

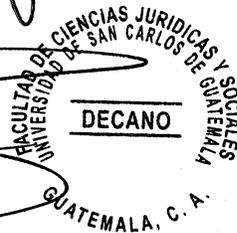


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JUANA GUADALUPE GALIEGO COC, titulado LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL COMO MEDIO DE REGULACIÓN PARA LA PERSECUCIÓN PENAL DE HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS EN TERRITORIO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and scribbles]*





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Ser Supremo que guía mis pasos en el camino de la vida, gracias por tu infinita misericordia y bendición.

**A MI MADRE:**

Elvira Coc, por su eterno e incondicional amor, por sus consejos y esfuerzo mutuo, soy la profesional de hoy.

**A MIS HERMANOS:**

Ovidio, Cesar, Bayron, y Gloria, por el apoyo brindado, gracias.

**A MI ESPOSO:**

Alan Tucux, porque juntos logramos una de muchas metas trazadas, ser profesionales del derecho, gracias por tu compañía en este camino.

**A MI HIJA:**

Gabriela Fernanda, por ser fuente de inspiración para culminar mi preparación profesional.

**A:**

Universidad de San Carlos de Guatemala tres veces centenaria, por acogerme en su seno y brindarme la oportunidad para emprender el camino como profesional, muchas gracias.

**A:**

Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, por ser parte de mi formación profesional.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis, que se intitula “Ley de asistencia jurídica internacional en materia penal como medio de regulación para la persecución penal de hechos delictivos cometidos en territorio guatemalteco” se llevó a cabo, a través de la materialización y elaboración de una investigación científica de las ciencias jurídicas y sociales, correspondiendo en específico, a la rama del derecho internacional y penal, puesto que integra elementos e instituciones jurídicas propias de las materias antes descritas, y el desarrollo de derecho principales y básicos a las personas regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Así mismo, en la elaboración del trabajo de grado, se empleo el método cualitativo, el cual es de alta importancia en al creación de trabajos de ciencias sociales, como en el presente.

En el aspecto temporal y geográfico, el presente trabajo se desarrolló durante el año 2014, a la presente fecha, en la República de Guatemala respectivamente. Y finalmente, científicamente el aporte que genera el presente estudio, lo constituye en hacer notar la necesidad que existe de crear una ley de asistencia jurídica internacional en materia penal como medio de regulación para la persecución penal de hechos delictivos cometidos en territorio guatemalteco, para enfrentar y contrarrestar los altos índices de corrupción, impunidad y aumento de la comisión de delitos y a su vez la poca facultad de esclarecimiento en los casos en materia penal, cumpliendo de esta forma con la certeza jurídica a favor de los habitantes de la República de Guatemala.



## HIPÓTESIS

La hipótesis sobre la que versó el presente trabajo de investigación se constituye en las siguientes premisas: se considera necesaria la creación de la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal como medio de regulación para la persecución penal de hechos delictivos cometidos en territorio guatemalteco debido a que internamente no existe una norma que regule el procedimiento de asistencia jurídica, lo que origina problemas para la obtención de pruebas y esclarecimiento de hechos.

Funcionará la implementación de una ley específica en donde se instruya las formas de comunicación internacional que deben aplicar las autoridades nacionales cuando se está frente a este tipo de cooperación y así identificar principios y reglas que se obtendrán al momento de la creación de la ley de asistencia jurídica internacional en materia penal como medio de regulación para la persecución penal de hechos delictivos cometidos en territorio guatemalteco, aumentando los índices de casos penales resueltos y disminuyendo la comisión de los mismos.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Realizado en su totalidad el presente trabajo, se arribó a la comprobación de la hipótesis anteriormente planteada, se logró mediante la utilización de diversos métodos y técnicas pertenecientes a las ciencias sociales. Entre ellos, se empleó las técnicas analíticas que consistieron en la descomposición del todo de estudio, así mismo se utilizaron las técnicas sintéticas mediante el cual se reconstruyó el todo desfragmentado, referentes al tema central, las técnicas documentales también fueron de gran importancia y sustento, con base a la inspección de estos se enriqueció el conocimiento y perspectiva del tema, para concluir, los métodos deductivo e inductivo, fueron de vital importancia para la creación de conclusiones generales y particulares. Lo anterior permitió la comprobación de la premisa hipotética antes establecida, y en consecuencia, se puede afirmar que en la actualidad, existe la necesidad de crear y hacer de manera funcional un cuerpo legal de carácter ordinario y reglamentario, que tenga como objeto la asistencia jurídica internacional en materia penal como medio de regulación para la persecución penal de hechos delictivos cometidos en territorio guatemalteco.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción ..... i

## CAPÍTULO I

1.	Derecho internacional público.....	1
1.1.	Historia.....	1
1.1.1.	Antigüedad y Edad Media.....	2
1.1.2.	Formación de los estados.....	3
1.1.3.	Revolución francesa.....	4
1.1.4.	Las guerras mundiales.....	5
1.2.	Definición.....	6
1.3.	Naturaleza jurídica.....	8
1.4.	Sujetos del derecho internacional público.....	9
1.4.1.	El Estado.....	10
1.4.2.	Instituciones internacionales.....	16
1.4.3.	Los individuos.....	17
1.5.	Fuentes del derecho internacional público.....	19
1.6.	Teorías del derecho internacional público.....	20
1.6.1.	Concepción monista.....	20
1.5.2.	Concepción dualista.....	21
1.7.	Cooperación internacional.....	22

## CAPÍTULO II

2.	Persecución penal.....	25
2.1.	Historia.....	25
2.2.1.	Sistema inquisitivo.....	25



- 2.2.2. Sistema acusatorio.....28
- 2.2.3. Sistema mixto.....30
- 2.2. Definición .....32
- 2.3. Sujetos .....37
  - 2.3.1. El Ministerio Público.....37
  - 2.3.2. El imputado .....45
  - 2.3.3. El defensor .....46
  - 2.3.4. El órgano jurisdiccional .....46
- 2.4. Procedimiento de persecución penal interno en Guatemala.....47
  - 2.4.1. Procedimiento común .....47
  - 2.4.2. Procedimiento abreviado .....49
  - 2.4.3. Procedimiento simplificado .....50
  - 2.4.4. Procedimiento especial de averiguación.....52
  - 2.4.5. Juicio por delito de acción privada .....53
  - 2.4.6. Juicio para la aplicación exclusiva de una medida de seguridad y corrección.....53
  - 2.4.7. Juicio de faltas .....54

**CAPÍTULO III**

- 3. Asistencia jurídica internacional en materia penal en Guatemala.....55
  - 3.1. Historia.....55
  - 3.2. Definición .....56
  - 3.3. Sujetos .....58
    - 3.3.1. El Ministerio Público.....58
    - 3.3.2. Organismo Judicial.....59
    - 3.3.3. Ministerio de Relaciones Exteriores .....59
    - 3.3.4. El requerido y su abogado defensor .....60



3.4. Procedimiento actual de persecución penal por delitos cometidos en Guatemala y que no se encuentran en el país.....61

3.4.1. Fase administrativa .....61

3.4.2. Fase judicial .....62

3.4.3. Segunda fase administrativa.....63

**CAPÍTULO IV**

4. Necesidad de la creación de la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal como medio de regulación para la persecución penal de Hechos Delictivos cometidos en territorio guatemalteco.....65

4.1. Causas de la necesidad de la creación de la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal.....65

4.2. Propuesta de contenido de la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal.....70

4.3. Consecuencias de la creación de la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal en Guatemala .....75

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....79**

**BIBLIOGRAFÍA.....81**



## INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de las relaciones penales entre los Estados el ámbito penal ha sido uno de los cuales ha producido mayor daño en la humanidad, ya que ha afectado el bienestar y equilibrio dentro de una sociedad, trascendiendo sus efectos en la comunidad internacional.

En respuesta a esta problemática internacionalmente se han creado convenios o acuerdos en relación de cooperación en materia penal, procedimientos de extradición, solicitudes a través de órganos consulares; trámites que terminan siendo demorados y excesivamente largos. Además internamente no existe una norma que regule el procedimiento de asistencia jurídica internacional lo que provoca que muchos jueces o fiscales, por excesivo formalismo no solicitan este tipo de colaboración, lo que origina problemas para la obtención de pruebas y esclarecimiento de hechos. A esto se agrega que, al no existir un procedimiento específico, se tengan que aplicar las reglas normales del procedimiento de extradición lo que lo hace sumamente lento y de trámite engorroso. Por lo que a través de la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en materia penal se regularían los principios, reglas y formas de comunicación internacional que deben aplicar las autoridades nacionales cuando se está frente a este tipo de cooperación.

Así mismo, para la elaboración del presente trabajo de investigación, se utilizaron diversas técnicas y métodos propios de las ciencias sociales, entre ellas, las técnicas analíticas, que consistieron en la descomposición del todo de estudio, como lo es el sistema de proceder penalmente, para poder observar y hacer notar, las causas, efectos y funciones con las que debe de cumplir para la obtención de sus finalidades; a la vez, se utilizaron técnicas sintéticas, mediante las cuales se reconstruyó el todo desfragmentado, que permitió enriquecer y ampliar la perspectiva y conocimiento que



se tenía de este. Y para concluir, los métodos deductivo e inductivo, fueron de vital importancia para la creación de conclusiones generales y particulares, para la elaboración del aporte científico generado por el presente trabajo.

En virtud de ello, se integró la estructura del presente estudio, siendo esta: en el primer capítulo, de generalidades propias de la rama a la que el actual trabajo pertenece, que es el derecho internacional en materia penal, tratando temas como, historia, definición, elementos, principios y objetivos; el capítulo siguiente, desarrolla la persecución penal, exponiendo de este, su historia, definición, sujetos, procedimiento penal interno actual en Guatemala; el tercer capítulo, se centra en la asistencia jurídica penal internacional cuales constituyen un elemento central de este estudio, ilustrando de estas, historia, definición, así como el procedimiento actual de persecución penal existente en Guatemala cuando una persona que cometió un delito en Guatemala y no se encuentra en el país; y en el capítulo cuarto, que es el final, se expone la necesidad actual que existe de crear una norma jurídica cuyo objetivo sea ley de asistencia jurídica internacional en materia penal como medio de regulación para la persecución penal de hechos delictivos cometidos en territorio guatemalteco, indicando en este capítulo, las causas de la problemática, el proyecto de creación de ley específica, y las ventajas y efectos que se obtendrían de la implementación de esta.

En conclusión, se evidencia de forma social y jurídica, la necesidad que existe de crear una ley reguladora de la asistencia jurídica internacional en materia penal como medio de regulación para la persecución penal de hechos delictivos cometidos en territorio guatemalteco para cumplir a cabalidad con la obligación del Estado de Guatemala de proteger el bienestar de la sociedad, y a la vez, crear un marco jurídico y social, que permita y garantice certeza jurídica y el eficiente cumplimiento de las funciones de las instituciones guatemaltecas encargadas del procedimiento penal en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho internacional público

Para fines del presente análisis es necesario determinar y analizar los orígenes de las relaciones internacionales de los estados, siendo ya sea por la necesidad de buscarle en conjunto solución a las problemáticas surgidas entre los países, o bien para complementarse en el cumplimiento de sus obligaciones.

Es importante resaltar que la comunidad internacional integrada por todos los estados es un sistema compuesto por diversas partículas cuya finalidad es la búsqueda de solución y bienestar para todos los habitantes.

Esta comunidad está organizada por una serie de lineamientos y principios que determinan la forma de actuar e interactuar de sus integrantes denominándosele a estos lineamientos derecho internacional público.

#### 1.1. Historia

El derecho internacional público evoluciona en diferentes etapas, las cuales se pueden ubicar en los últimos seiscientos años de la historia de la humanidad. No obstante, nos dice Truyol y Serra, "ya en Mesopotamia existió un tratado internacional del cual no sé conoció su contenido, pero si se tiene referencia del contenido de un tratado que se



llevó a cabo entre el Rey del Elba y el Soberano de Asiria, el cual establecía las relaciones de amistad, de comercio entre ambos y la fijación de sanciones comunes a algunos tipos de delitos”<sup>1</sup>.

No se puede hablar de la historia del derecho internacional público enmarcado únicamente a la línea temporal o épocas de la historia, sino que además es necesario hablar de culturas que se hacen presentes en cada una de esas épocas, ya que cada una de esas culturas se entretajan y dan matices diferentes a la historia del derecho internacional, por ejemplo, no es igual citar la evolución del derecho internacional en la antigua China que en la India pues su estructura política y social han sido corrientes diferentes la una de la otra desde sus orígenes, lo que ha perfilado una psicología de los pueblos única y que surge de las particularidades de cada cultura.

### **1.1.1. Antigüedad y edad media**

Existen escuelas que tratan de explicar el surgimiento del derecho internacional público, una de ellas establece que surge con el origen de estados modernos y otra que describe el surgimiento de esta rama del derecho desde estados antiguos; sin embargo con motivos de estudio de este análisis se hará de forma extensiva.

---

<sup>1</sup> Truyol y Serra, Antonio. **Historia del derecho internacional público**. Pág. 19.



“Los que más se acercaron a un sistema de derecho internacional entre los antiguos fueron los griegos que rigieron que sus relaciones con los otros Estados de la península griega por normas y reglas que se acercan a los principios modernos de derecho internacional”<sup>2</sup>.

Es decir que aunque antiguamente se registra un variado número de culturas fue hasta en la cultura griega cuando se registran los primeros hallazgos de esta rama del derecho, previo a este suceso solo se procedía con lo que se llama *ius Gentium*.

### 1.1.2. Formación de los estados

“El derecho internacional nació con la desintegración del Sacro Imperio Romano que dio lugar a la formación de diferentes unidades de diferentes denominaciones: naciones como Gran Bretaña y Francia, ducados, principados, reinados, repúblicas, etc. A esto se sumó el despertar del comercio internacional que conllevó el desplazamiento de personas, el navegar en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras con los reclamos de soberanía, el desplazamiento de la fuerza de trabajo por medio de la trata de esclavos, etcétera. Además también contribuyó a las mejoras en las técnicas de navegación, en las técnicas militares, la proliferación de guerra más o menos largas, etc”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 10.

<sup>3</sup> **Ibid.**



Con estas modalidades surgidas a nivel mundial en la forma de organización y a su vez en los diferentes aspectos económico, ideológico, político y más aún tecnológico provocaron que existiera la necesidad de regular las nuevas relaciones que surgieron posteriormente a estos cambios y que abarcaban más del territorio interno de un estado, por lo que el derecho internacional público comienza a cobrar importancia.

“Durante esta época brillaron: a) Hugo Grocio, a quien algunos consideran el padre del derecho internacional, fue un hombre polifacético: teólogo, jurista, historiador, diplomático; fue embajador de Suecia en París durante los último diez años de su vida. Para él la base de todo derecho es el derecho natural, entendido como un conjunto de leyes, derivado de la razón universal; se resume en los grandes principios de, el daño exige reparación, *pacta sunt servanda*”<sup>4</sup>.

La importancia de esta época se caracteriza específicamente en que se realizaron estudios y formalizaciones académicas, hacia esta rama del derecho, es decir que hubo estudiosos que se dedicaron específicamente a esta temática. Por lo que estos análisis formalistas sentaron las bases para el buen manejo del derecho internacional público.

### **1.1.3. Revolución francesa**

“La revolución francesa alteró sustancialmente la organización de la comunidad internacional; trajo consigo las ideas de libertad e igualdad, introdujo la idea de

---

<sup>4</sup> Ibid.



organización de los estados nacionales, la igualdad de derechos para todos y la libertad de los mares para el mundo; en 1814 surge la primera forma de gobierno internacional a cargo de Austria, Prusia, Gran Bretaña y Rusia”<sup>5</sup>.

Es decir que este hecho provoca diversos cambios a nivel mundial, lo que provoca que el derecho internacional público cobre mayor auge alrededor del mundo, ya que se comienza a dar el surgimiento de convenios, acuerdo y tratados debido a las diversas relaciones de esta época.

#### **1.1.4. Las guerras mundiales**

“Precedidas de una era de gran tensión internacional se desencadenan las dos guerras mundiales al final de las cuales surgieron la sociedad de naciones (o liga de naciones) y la Organización de Naciones Unidas ONU. En ambas organizaciones se reconoce el principio de igualdad entre los estados, soberanía del estado y la solución de los conflictos por medios pacíficos. En las naciones unidas se introdujo además la idea de seguridad colectiva contra la agresión armada, el desarrollo de organizaciones de ámbito universal para resolver problemas económico-sociales. Sobre todo en ambas organizaciones se reconoció expresamente la existencia de un cuerpo de normas llamado derecho internacional orientado a regular las relaciones entre estados soberanos.

---

<sup>5</sup> Ibid.



Se introdujo además el registro de los tratados, creando así una fuente seguro de derecho internacional”<sup>6</sup>.

De esta manera se observa que formalmente surgen organizaciones destinadas a regular la relación entre los estados, regulando de alguna manera lo que se denomina derecho internacional público. Acompañado a este hecho se produce y se aprueba la creación y suscripción de tratados.

## **1.2. Definición**

Con motivo del presente análisis debe establecerse que derecho es un conjunto de principios tendientes a regular la conducta del ser humano desarrollada en aspectos específicos, siendo el derecho internacional público una clasificación del derecho en su forma más general.

“Derecho Internacional Público es un conjunto de normas, las cuales fueron creadas para regir la relación entre Estados con el fin de lograr una convivencia y coexistencia pacífica entre ellos”.<sup>7</sup>

Se debe de resaltar que en la definición previamente establecida se considera como únicos creadores de derecho internacional a los Estados, y no así al resto de los sujetos de derecho internacional.

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 12.

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 3.



Otra definición que se puede resaltar es la que establece que “El Derecho internacional, en consecuencia, se configura hoy como el ordenamiento jurídico regulador de las relaciones de coexistencia y de cooperación, frecuentemente institucionalizada, entre Estados de diferentes estructuras económicas y sociales y distintos grados de desarrollo, así como de relaciones sociales más complejas, no siempre interestatales, facilitadas por la existencia de organizaciones internacionales, universales y regionales”<sup>8</sup>.

Retoma los elementos de cooperación entre los sujetos, institucionalización lograda mediante las organizaciones internacionales, las cuales menciona expresamente dentro del grupo de sujetos internacionales, existiendo debate entre algunos autores sobre si estas se incluyen dentro del crujido de sujetos de derecho internacional o no.

Por lo tanto, puede definirse al derecho internacional público como el conjunto de normas, reglas consuetudinarias, jurisprudencia y principios doctrinarios como principios del derecho internacional, que regulan las relaciones entre sujetos internacionales, con el objeto que las mismas puedan establecerse armónicamente.

De igual manera, el derecho internacional público propicia la cooperación entre dichos sujetos y la coexistencia pacífica entre ellos.

---

<sup>8</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de derecho internacional público**. Página 18.



### 1.3. Naturaleza jurídica

Históricamente existió un debate respecto a los alcances y grados de autonomía del derecho internacional público e inclusive hubo una serie de autores que negaron su existencia, desconociéndole una naturaleza jurídica propia, invocando, entre otros, su incipiente codificación y su falta de coercibilidad.

Si bien estas teorías han sido ampliamente superadas y hoy el derecho internacional público ha adquirido una importancia medular dentro de las Ciencias Jurídicas, es necesario conocer cómo el derecho internacional público ha ido evolucionando y cómo se ha alcanzado la corriente actual, que propugna por la autonomía del derecho internacional público.

Hans Kelsen, citado por Carlos Arellano García, manifestó que “si el derecho internacional general dispone actos coercitivos como sanciones, los Estados interesados están facultados para ejecutarlos [...]”

Así, ya Hans Kelsen aceptaba que en el derecho internacional público existen medidas coercitivas, no siempre jurídicas, sino de otra índole -políticas o económicas- y sancionadoras para hacer cumplir y valer las normas jurídicas de las relaciones entre Estados dentro de una comunidad internacional, ya que son los mismos Estados quienes definen las normas jurídicas que regulan las relaciones entre sí y, a la vez, sus destinatarios. Lassa Francis Lawrence Oppenheim, citado por Carlos Arellano García,



sostiene que en el derecho internacional público sí se producen las condiciones jurídicas esenciales para considerar que el mismo sí es derecho, por lo que no es una condición que las normas sean escritas o dictadas por un organismo legislador, ni que exista un tribunal que lo aplique. Así, este autor reconoce que las normas jurídicas de derecho internacional público se cumplen porque rigen conductas y se vuelven obligatorias debido a la existencia de un consenso y cierta coerción externa -resultante de la presión de la sociedad o comunidad internacional en este caso. De lo anterior se evidencia que el derecho internacional público sí posee autonomía, la cual se ha ido formando en la medida en que los Estados han reconocido su obligatoriedad y, progresivamente, formado las normas jurídicas que regulan las relaciones entre sí o con otros sujetos de derecho internacional público.

#### **1.4. Sujetos del derecho internacional público**

Los sujetos reúnen todos aquéllos actores o individuos que por sus acciones inciden en las relaciones internacionales, es decir que su actuar trasciende fronteras por lo que termina por captar la atención del derecho internacional. “Estos sujetos del derecho internacional público puede ser divididos entre sujetos originarios y derivados”.<sup>9</sup>

“Si bien los Estados son considerados como sujetos naturales y originarios, existen también los sujetos derivados o secundarios, que surgen a partir de los Estados, ya que estos como creadores del Derecho Internacional

---

<sup>9</sup> **Derecho internacional.** <http://derechointernacional5a.blogspot.com/2009/01/tesis-4-los-sujetos-del-derecho.html>. Consultado 28 de agosto de 2015.



dan lugar al surgimiento de nuevas personas internacionales; mientras los sujetos originarios son lo que solamente ellos reúnen los requisitos necesarios como rasgos característicos de la subjetividad internacional. Estos requisitos se refieren principalmente a: que son creadores de normas internacionales, destinatarios de las normas, tienen una responsabilidad en caso de incumplir las normas internacionales, y pueden hacer reclamaciones frente a hechos internacionales ilícitos, y la capacidad de establecer relaciones contractuales con otras personas jurídicas”<sup>10</sup>.

Considerándose originarios a aquéllos sujetos cuya incidencia en el derecho internacional son natos, o resultado de su misma naturaleza, mientras que los derivados son aquéllos que surgen a través de la decisión y el actuar de los originarios, es decir que su existencia depende de la autonomía de los originarios.

#### **1.4.1. El Estado**

El derecho internacional contemporáneo, se ha venido preocupando de las instituciones internacionales y del individuo con mayor interés, para tomarlos en cuenta como sujetos del derecho internacional.

Los estados hoy en día constituyen la principal preocupación del derecho internacional, ya que el derecho internacional debe su origen a la existencia del estado y porque es la

---

<sup>10</sup> **Ibid.**



única unidad capaz de poseer todas las características que se derivan de ser un sujeto de derecho internacional.

“En la convención de Montevideo en 1933 se establece que el estado como sujeto del derecho internacional debe tener una población permanente, territorio definido y un gobierno que lo represente internamente e internacionalmente y que tenga capacidad para establecer relaciones con otros estados. (Estado soberano). Estos pueden adoptar muchas formas de constitucionales y políticas. Pueden tener diversas formas de relación: a través de la Unión personal, caracterizada por el enlace de dos estados soberanos a un mismo monarca (gran Bretaña y Hanover) y la Unión real, caracterizada por la fusión de dos estados en una persona internacional (imperio Austro-húngaro)”.<sup>11</sup>

El estado es la única entidad que puede reunir en sí mismo todas estas características dependiendo de todas ellas la importancia e incidencia que producen en el sistema internacional.

Entre las formas de organización de los estados se encuentran: “Confederación, caracterizada por integración de varios estados soberanos en una unión cuyo órgano está investido de ciertos poderes sobre los estados miembros, pero sostienen su personalidad internacional. El gobierno federal establece relaciones exteriores y tratados.

---

<sup>11</sup> Ibid.



Es la unión de varios estados, está investida de órganos y poderes propios q se ejercen tanto sobre los estados miembros como sobre sus ciudadanos. Puede haber estados miembros que tengan cierto grado de personalidad en el plano internacional”<sup>12</sup>.

En el caso de derecho internacional tienen mención especial por su estructura constitucional, el gobierno federal es la autoridad que puede establecer relaciones exteriores y vincularse por medio de tratados con otros estados, debido a estos ciertos estados federales se han encontrado con obstáculos en su participación en proyectos multilaterales.

“Entre otra forma de organización se encuentra la mancomunidad, caracterizada por la unión de estados que tiene como herencia el haber pertenecido al imperio británico. (Comunidad británica de naciones)”<sup>13</sup>.

Es decir que esta forma de organización únicamente ha pertenecido al imperio británico ya que es el ejemplo en el que se perfeccionó esta unión.

“Hay otros sujetos menos importantes de derecho internacional que tienen una característica común todos carecen de uno u otro requisito esencial de un estado soberano (autoridad gubernamental, población, territorio o soberanía)”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> **Ibid.**

<sup>13</sup> **Ibid.**

<sup>14</sup> **Ibid.**



Es decir que no cumplen con los requisitos para considerarse estado o estar dentro de los sujetos originarios, pero su accionar si incide en el derecho internacional, pero a su vez tampoco pueden considerarse derivados ya que sus características son similares a un Estado sin completar las mismas, por lo que podrían considerarse sujetos especiales del derecho internacional.

“La Santa Sede.- se creó el vaticano como base física para la personalidad jurídica de la Santa Sede en el año de 1929. Algunos autores consideran que el jefe de esta personalidad jurídica es el papa y que desde el punto de vista del derecho internacional, la santa sede mantiene relaciones diplomáticas con terceros estados, ha participado en tratados de carácter humanitario”<sup>15</sup>.

Es decir que es una entidad autónoma, con gobierno y autoridades propias, que mantiene relaciones con otros sujetos, sin embargo no termina por completar las características del estado.

“Entre otros sujetos especiales se encuentra **los estados diminutos**, algunos de estos estados son: Andora, Mónaco, Lichenstein, y San Marino. Todos ellos dependen de un tercer estado, especialmente para la conducción de sus relaciones exteriores. No son miembros de la ONU. Estos estados tienen un territorio definido, un gobierno y una población pero carecen de la capacidad de establecer relaciones exteriores, por esta razón no son considerados estados independientes.

---

<sup>15</sup> **Ibid.**



Las colonias, territorios autónomos y protectorados, la soberanía interna y externa conjuntamente con el país metropolitano para el derecho internacional forman una sola unidad. Este es el caso de Angola y Mozambique; sin embargo, ello no significa que los pueblos dependientes no tengan derechos protegidos por el derecho internacional o que no tengan obligaciones dentro de este derecho”<sup>16</sup>.

Mediante la declaración de la ONU se proclamó la necesidad de terminar con el colonialismo y el otorgamiento de la independencia a los pueblo, pidiendo que se tomaran a estos territorios bajo administración fiduciaria que posibilita el progreso de todos los pueblos coloniales hacia la condición de estados independientes.

“Se encuentra los territorios bajo administración fiduciaria; los más importantes **territorios fideicometidos** se han independizado, con la excepción del África sudoccidental y varios territorios insulares del pacífico que se encuentran bajo la administración fiduciaria de los EEUU, Australia y Nueva Zelandia. La cuestión internacional de estos territorios está en determinar en dónde radica su soberanía. Según el mandato de la Liga de las Naciones estos estados pueden: gozar de una buena medida de independencia en sus relaciones internas y externas, no gozar de ningún grado de libertad en sus relaciones, la potencia era quien ejercía soberanía de facto sobre el territorio. Poseen algún grado de personalidad internacional a pesar de que sus habitantes no gozan de autoridad para manejar las situaciones internas y externas. Otros sujetos especiales no considerados similares a los estados sino más

---

<sup>16</sup> **Ibid.**



bien pequeños grupos formados dentro de un estado por sus características se encuentran: **las partes beligerantes**, en donde la insurrección de la población de un estado contra el gobierno es un asunto interno.

Surgen diferentes consideraciones: Conflicto armado de carácter general, los insurgentes ocupan una parte del territorio nacional, estas hostilidades las conducen según las reglas de la guerra a través de grupos organizados. Este estado debe ser formalmente reconocido antes de que pueda surgir efecto entre los estados particulares y beligerantes; y finalmente se encuentran: **los estados insurgentes**, originados cuando faltan algunas de las condiciones para que se les considere estados beligerantes nacen los estados insurgentes.

Se dan cuando por ejemplo las fuerzas insurgentes no tienen control efectivo sobre una parte sustancial del territorio nacional y carecen un una cadena organizada de autoridad. En este caso otros estados están autorizados para desconocer a los insurgentes”<sup>17</sup>.

Es decir que en la comunidad internacional como punto de estudio y análisis para el derecho internacional existen diversos sujetos que aunque no puedan considerarse ni derivados ni originarios, su accionar influencia en las relaciones internacionales, logrando que se originen fenómenos o que más bien los académicos dirijan sus enfoques hacia estos sujetos.

---

<sup>17</sup> **Ibid.**



#### 1.4.2. Instituciones internacionales

Las organizaciones o instituciones internacionales son consideradas como sujetos derivados ya que estas nacen de un acuerdo entre estados soberanos. Entre estas también se encuentran empresas transnacionales, fuerzas armadas en misiones internacionales.

“Existe una tendencia por parte del Derecho Internacional para atribuirles personalidad internacional. (Liga de las naciones, sujeto de derecho internacional y persona internacional al igual que los otros estados, por lo tanto titular de muchos derechos que solo pueden ejercerse x los estados soberanos).

La capacidad jurídica de las instituciones internacionales obliga a sus miembros otorgar al interior de su territorio la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones. 3 puntos principales: contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, entablar procesos legales. Todos estos instrumentos contienen disposiciones referentes a la capacidad legal de estas instituciones. Tienen la capacidad de tener condición de miembro de otras instituciones y su derecho de operar embarcaciones, y la capacidad de una institución para unirse a otra o para formar con algunos estados una entidad internacional distinta con personalidad propia reconocida”<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> **Ibid.**



Entre los organismos o instituciones internacionales más importantes se encuentra la Organización de Naciones Unidas, que aunque ha tenido una evolución histórica, actualmente cuenta con fuerza coercitiva sobre los estados parte, tal es el caso de crear para el estado de Guatemala una institución específica denominada Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.

### **1.4.3. Los individuos**

Para algunos autores los individuos constituyen la preocupación natural del derecho internacional, sin embargo esto no les atribuye el hecho de considerarse sujetos del derecho internacional.

“Hay algunos autores que si consideran que los individuos son sujetos del derecho internacional. Otros los consideran sujetos secundarios del derecho internacional, Otros en cambio creen que esta condición de sujeto del derecho internacional no es posible sin la intervención del Estado al que pertenece el individuo y en cambio los extremistas consideran que el hecho de que el individuo sea incapaz de realizar gestiones independientes por sí solo no significa que no sea sujeto de derecho”<sup>19</sup>.

En el desarrollo actual del derecho internacional los individuos carecen de capacidad procesal para sostener sus reclamos ante los tribunales internacionales, tiene que valerse del estado.

---

<sup>19</sup> **Ibid.**



“Algo importante que debe ser mencionado es que en los últimos tiempos, según varios autores se ha dado la aparición de un nuevo sujeto del orden jurídico internacional que es la humanidad. Esta idea surge a partir de la fecha en la cual el hombre pisa la luna por primera vez, ya que con esto se pudo hacer realidad la idea expuesta en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados haciendo referencia al uso y explotación del espacio ultraterrestre, incluyendo la luna. Sin embargo, esta idea por estar apoyada por una minoría, está todavía en un proceso largo de aceptación”<sup>20</sup>.

La opinión personal del autor de este análisis es considerar que el individuo es un sujeto del derecho internacional tomando en cuenta que el accionar de este produce efectos en un Estado, y el estado está conformado por población y demás elementos que no serían posibles sin la existencia de la humanidad.

Si bien es cierto el individuo como tal sin organización y sin estado no es trascendental para el derecho internacional tampoco lo sería el estado sin el mismos, un ejemplo claro es la migración de nacionales hacia otros estados, quienes han provocado que se crean ordenamientos para esta conducta, la cual es realizada simplemente por un individuo.

---

<sup>20</sup> **Ibid.**



## 1.5. Fuentes del derecho internacional público

El artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia hace mención a lo que son las fuentes del derecho internacional público, estableciendo: “1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes; b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren”<sup>21</sup>.

Como se puede observar se encuentra un orden específico en que las fuentes deben ser aplicadas al momento en que se presentara una diferencia entre sujetos del derecho internacional, iniciando con las convenciones internacionales las que establecerían que procedimiento seguir; sin embargo si en una controversia específica no se encontrara una normativa que aplicar, se acudiría a las costumbre internacional.

<sup>21</sup> **Estatutos de la corte internacional de justicia.**  
<http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2009/pdfs/instrumentos/INSINT031.pdf>. Consultado 10 de agosto de 2015.



## **1.6. Teorías del derecho internacional público**

Para hacer un análisis e interpretación de cómo es considerado e interpretada la existencia del derecho internacional, se establecen teorías que interpretan este análisis para lo cual se describen a continuación las más concretas y utilizadas para darle una explicación a la forma de entender el surgimiento del derecho internacional y de como considerarlo parte de un derecho interno.

### **1.6.1. Concepción monista**

“La concepción monista sostiene que hay un sistema normativo universal. Esta unidad del ordenamiento jurídico conlleva la prevalencia del derecho internacional, que delega en los órganos nacionales la facultad para dictar el ordenamiento nacional. Las normas jurídicas derivan su validez y su fuerza obligatoria de otras normas superiores desde el punto de vista jerárquico hasta llegar a la norma fundamental o grundnorm. El dualismo con primacía del derecho interno es consecuencia de la soberanía estatal absoluta, lo que conduce a la negación del derecho Internacional. En cambio, el monismo con primacía del Derecho Internacional sostiene que este Derecho es un orden superior del cual dependen los sistemas jurídicos de los Estados”<sup>22</sup>.

Como se puede observar esta teoría enfatiza en la importancia que se tiene externamente de cómo funciona la comunidad internacional, es decir un todo, en donde

---

<sup>22</sup> **ibid.**



el sistema es dirigido por el derecho internacional quien para darle cumplimiento a sus ordenamientos crea partículas de ese sistema denominados estados otorgándolos una parte de ese poder a nivel global, denominado derecho interno, siendo el encargado de darle cumplimiento a lo ya establecido por el derecho internacional desde un aspecto de forma general hasta llegar más específicamente a través de cada ordenamiento interno de los países, adecuándose a cada realidad social.

### 1.6.2. Concepción dualista

“En la concepción dualista hay dos ordenamientos jurídicos distintos y separados: el nacional y el internacional. Ambos ordenamientos tienen fuentes distintas, pues el derecho internacional regula las relaciones entre Estados y el derecho interno las que se presentan entre personas o entre el Estado y sus súbditos. Por tanto, como el Estado es soberano la validez del orden constitucional es independiente de su conformidad o no con el derecho internacional. La consecuencia del incumplimiento de un tratado es hacer al Estado respectivo responsable internacionalmente. Además, tratándose de dos sistemas autónomos, entre los cuales no existe relación de dependencia o subordinación, la norma internacional para recibir aplicación en el orden interno necesita ser transformada o incorporada a éste, mediante acto de voluntad del legislador nacional”<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Monroy, Marco Fernando. **Derecho internacional como fuente del derecho constitucional.** file:///C:/Users/Invitado/Downloads/Dialnet-EIDerechoInternacionalComoFuenteDelDerechoConstitu-4941857.pdf. Pág. 111. Consultado: 15 de agosto de 2015.



Es decir que esta teoría trata de resaltar dentro de su explicación que el derecho internacional y el derecho interno deben de ser considerados dos campos del derecho diferentes e independientes entre sí, ya que ambos serán aplicables y observados en diferentes áreas y con diferentes argumentos.

De alguna forma esta teoría trata de priorizar la importancia que tiene el derecho interno derivando en que será este quien decida la aplicación o no del derecho internacional en determinadas circunstancias.

### **1.7. Cooperación internacional**

El término cooperación internacional se relaciona inmediatamente con el término “desarrollo”, tal y como expresa Manuel Diez de Velasco para quien la cooperación internacional “Tiene como denominador común el de referirse al progreso, es decir, al incremento del bienestar de la población de cada Estado”.<sup>24</sup>

Es importante resaltar que se refiere a un desarrollo integral, integrando desarrollo económico, cultural, de salud, de educación, entre otros.

Una definición muy completa es la presenta por la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia: “Es una traducción del término en inglés: “international aid, que se refiere a los desembolsos ya sea en dinero o en especie que los países,

---

<sup>24</sup> Diez de Velasco, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 867.



organismos multilaterales u organizaciones de la sociedad civil, realizan a países que generalmente se encuentran en proceso de desarrollo o en transición, con el objeto de contribuir a su progreso. Conjunto de actuaciones realizadas por actores públicos y privados, entre países de diferente nivel de renta, con el propósito de promover el progreso de los países del Sur para que alcancen el equilibrio en relación con el Norte, y además sea sostenible”.<sup>25</sup>

El objeto de la cooperación internacional consiste en aquello por lo cual la cooperación entre Estados surgió, el objeto por el cual tanto Estados como las organizaciones internacionales realizan actos de cooperación en beneficio de Estados en vías de desarrollo.

Si bien la cooperación internacional surgió para el mantenimiento de la paz en tiempos posteriores a la segunda Guerra Mundial, conjuntamente con las organizaciones internacionales con carácter de permanencia, actualmente posee como principal objeto el lograr una mejora en las condiciones de vida de los habitantes de los Estados en vías de desarrollo, vinculado al respeto a los derechos humanos.

Busca solucionar problemas concretos de desarrollo a los Estados que lo necesiten, además de la defensa de los derechos humanos, pero además agrega el interés en la participación ciudadana sin distinción de sexo, las libertades fundamentales, la no

---

<sup>25</sup> Secretaría de planificación y programación de la presidencia. **Glosario de términos de cooperación internacional.** Pág. 20.



discriminación por credo, raza, sexo o cultura. Además del fomento al crecimiento económico, coadyuvando a erradicar la pobreza en el mundo.

El objeto de la cooperación internacional dependerá de quien la otorga y a favor de quien se presta, en casos concretos, pero en general consiste en el alcance de objetivos de carácter internacional, como por ejemplo la erradicación de la pobreza en el mundo, siendo este una meta internacionalmente establecida, o la defensa de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran inmersos otra lista de derechos fundamentales del ser humano.

## CAPÍTULO II

### **2. Persecución penal**

Para iniciar este apartado, es conveniente tener como premisa general, que la persecución penal es aquella facultad que el Estado organizado debidamente, delega a una institución en particular, regularmente con atribuciones de independencia y autónoma, para perseguir aquellos hechos de los cuales tenga conocimiento y que sean constitutivos de ilícitos penales.

#### **2.1. Historia**

La historia o antecedentes de tiempo, espacio, lugar geográfico que generan la persecución penal, tienen su origen o génesis en la implementación, establecimiento y constitución de los sistemas procesales en el ejercicio de la acción penal, que se materializan a través de los sistemas inquisitivo, acusatorio y mixto.

##### **2.1.1. Sistema inquisitivo**

El sistema inquisitivo es aquel que se integra por un procedimiento mediante el cual, la figura del juez o magistrado de justicia, actúa de oficio en lo concerniente a la averiguación de un hecho constitutivo de delito, él mismo, es el que lleva a cabo las diligencias de investigación y en consecuencia realiza la acusación al imputado.



Los orígenes del sistema inquisitivo tienen "su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo **inquisito**. Después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del imperio, la **accusatio** cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como **cognitio extra ordinem**, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la posibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres.

Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media. El proceso inquisitorio es cruel y viola las garantías individuales. Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador. Ante tales características el proceso penal en la etapa medieval se tornó en lento e ineficaz. El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte. Pero lo más nefasto, es que daba lugar a que a los delincuentes de clases sociales bajas se les impusieran penas graves y gravísimas y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas leves. En esa época, el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante"<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**. Pág. 40.



El sistema acusatorio además tiene las características en las cuales los jueces en el ámbito temporal, son de carácter permanente; además de que el magistrado de justicia integra las funciones de ente investigador, director, acusador y juzgador, con lo cual a todas luces se violentan las garantías individuales de un debido proceso; otra característica arbitraria es el hecho que la denuncia es secreta, con lo cual el sindicado no se entera de su situación procesal.

“En este sistema, las funciones de acusación, de defensa y de decisión están en manos de una sola persona, que es el juez. Es un sistema escrito en todos los actos procesales, incluyendo la prueba y las defensas. Niega la publicidad de los actos realizados, otorgando una publicidad limitada a las partes. Los actos procesales no se cumplen en forma continua y como éstos son escritos, la decisión final la puede dictar cualquier juez, aunque no haya participado activamente en ninguna actividad procesal. El juez dispone de amplios poderes de investigación para dirigir el proceso, recabando todas las pruebas”<sup>27</sup>.

Como se desprende de lo citado anteriormente, en el sistema inquisitivo se carece a grandes rasgos de objetividad en el desarrollo del proceso; el procedimiento tiende a ser no contradictorio y a llevarse por escrito; y por último la valoración de la prueba en este sistema acusatorio, es legal o tasada; y en relación a las medidas de coerción o cautelares la prisión preventiva constituye la regla general del acusado que constituía parte medular.

---

<sup>27</sup> Florián, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. Pág. 64



### 2.2.2. Sistema acusatorio

El sistema acusatorio, históricamente ha sido el sistema de persecución penal más antiguo en las sociedades debidamente organizados con un sistema jurídico establecido en el ejercicio de hechos delictivos.

Este sistema, ya no concentraba todas las funciones de investigación, acusación y juzgamiento en una sola persona o entidad, "los antecedentes históricos del Sistema Acusatorio se remontan al Derecho romano, específicamente en la época de Dioclesiano, por el poder absorbente del emperador que hacía las veces de juez. Alcanzó su mayor esplendor en la edad media, en donde el delito se convierte en un pecado y por lo tanto, la confesión del reo adquiere una importancia fundamental; este sistema fue adoptado rápidamente en la generalidad de países europeos"<sup>28</sup>.

En consecuencia, se nota como Roma, en lo jurídico, vuelve a ser un lugar importantísimo, puesto que es la cuna de este sistema. El sistema acusatorio, como se nota, alcanza cierta relevancia en consecuencia de que sus filosofías se concebían en Roma, otorgándole rasgos religiosos en su desarrollo, pues al concebir al delito como un pecado, se tuvo una persecución a este con una mayor consistencia y fuerza. Si bien es cierto que Roma se señala como el lugar de origen de este sistema, Grecia también tuvo su cuota de sustanciación en este aspecto, puesto que el sistema acusatorio "es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo **acusatio**.

---

<sup>28</sup> Omeba Gara. **Enciclopedia jurídica bibliográfica**. Pág. 384



Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, y así haciendo referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y oral. El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el gran jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica<sup>29</sup>.

De lo expuesto anteriormente, se desprenden las siguientes características del sistema acusatorio: en primer término, la concentración de atribuciones, calidades y funciones procesales en el aspecto penal, no tienen cabida en un solo individuo, sujeto o entidad, pues quien acusa es distinto del que juzga, contrario a lo que pasa en el sistema inquisitivo; así mismo el acusador puede ser cualquier persona en sus orígenes, y este quien debe aportar las pruebas o medios de convicción para sustentar su pretensión, otorgándole al imputado, a requerimiento de éste, un tiempo o plazo prudencial para que el pudiera cimentar su defensa.

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 38.



Así mismo, los rasgos que establecen las máximas en el sistema acusatorio son: "El juez no puede proceder más que a instancia de parte, el juez no debe conocer más de lo que pidan las partes, no hay juez sin actos, el juez debe juzgar según lo alegado y probado por las partes. este sistema ha sido adoptado por muchos países Europeos, en Estados Unidos de América, Puerto Rico y México (sólo para asuntos federales), para su efectividad se requiere un buen equilibrio no sólo cultural sino social y político, ya que su desarrollo y eficacia en una sociedad dependen en gran medida de que se cumpla con el valor justicia"<sup>30</sup>.

### **2.1.3. Sistema mixto**

Tiempo después de que doctrinariamente y en la ejecución pragmática del ámbito jurídico penal, se conocieren los sistema inquisitivo y acusatorio, nace la necesidad de encontrar un punto medio que de lugar al nacimiento de un nuevo sistema, que integre los aspectos, características, facultades y atribuciones de mayor importancia de los dos anteriores.

Con ello nace el sistema mixto en Francia, proceso de ejercicio de la acción penal y por ende persecución penal que hoy en día, ya son varios los países que aplican este tipo de sistema en formas análogas y contemporáneas.

---

<sup>30</sup> Florián, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 100



"El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad como ofendida, que se considerada facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa"<sup>31</sup>.

El profesor Herrarte, ya anteriormente citado, en relación al sistema mixto expone: "Con la Revolución Francesa abandona Francia el sistema tradicional establecido por la ordenanza de Luis XIV y adopta el sistema acusatorio anglosajón, que tiene corta vigencia. En 1808 se emite el Código de Instrucción Criminal, que perfecciona un sistema mixto, que es el que ha servido de modelo a la mayor parte de los códigos modernos. Según este Código, existe una primera etapa preparatoria de instrucción eminentemente inquisitiva, secreta y sin contradictorio, cuyos actos no tienen mayor validez para el fallo. La segunda etapa es oral y pública, con garantía del contradictorio. Subsiste el jurado de decisión (Corte de Asieses), pero se suprime el jurado de acusación -Gran Jurado- y en su lugar se establece la Cámara de Acusación, o sea, a donde pasan los asuntos después del período preparatorio, para los efectos de la acusación.

---

<sup>31</sup> Castellanos, Carlos. **Derecho procesal penal guatemalteco, curso de procedimientos penales.** Pág. 6.



El Ministerio Fiscal interviene como único acusador y el ofendido solamente tiene el ejercicio de la acción civil. En la actualidad, la fase de instrucción tiene cierta oportunidad de contradictorio. En 1958 ha sido emitido un nuevo código en el que se permite al ofendido el ejercicio de la acción penal y se establece el juez de aplicación de penas. La ley de Enjuiciamiento Criminal Española de 1982 se inclina por el procedimiento mixto. Después de una etapa de instrucción, tiene lugar el juicio oral y público, contradictorio, ante jueces técnicos y colegiados, que resuelven en única instancia, pero estableciéndose el recurso de casación ante el tribunal supremo<sup>32</sup>.

Como se desprende de lo ilustrado anteriormente en relación al sistema mixto, este nace a la esfera jurídica con la necesidad esencial de integrar y amalgamar los dos aspectos de mayor eficacia y efectividad de los sistemas inquisitivo y acusatorio. Así mismo, este sistema actualmente es empleado en repúblicas como la de Costa Rica y Argentina, cimentado aún su práctica, con grados altos de aplicabilidad y resultados en lo respectivo a hechos delictivos debidamente investigados, perseguidos y sancionados.

## **2.2. Definición**

La persecución penal, como una institución perteneciente al derecho penal, nace como una forma materializada realizada por una entidad legalmente designada, que ilustra la manifestación, ejercicio y aplicación de la acción penal para la investigación,

---

<sup>32</sup> Herrarte, Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 41.



diligenciamiento y finalización de un hecho delictivo, en sus manifestaciones pública, privada o a instancia de particular.

La persecución penal se puede definir como “la obligación que tiene el Ministerio Público de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito”<sup>33</sup>.

De acuerdo al Artículo 107 del Código Procesal Penal de Guatemala, se establece al Ministerio Público, como la institución encargada del ejercicio de la persecución penal, “Artículo 107.- (Función). El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar”.

En consecuencia la persecución penal se sustenta en la aplicabilidad de la acción penal, clasificándose está de acuerdo a la legislación guatemalteca, en acción pública, acciones públicas dependientes de instancia particular y acción privada, tal y como se cita a continuación los Artículos 24 bis, 24 ter, y 24 quáter, del Código Procesal Penal de Guatemala.

“Artículo 24. Bis.- Acción público. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de

---

<sup>33</sup> Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 113.



multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código”.

“ARTÍCULO 24. Ter.- Acciones públicas dependientes de instancia particular. Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes:

- 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;
- 2) Declarado Inconstitucional.
- 3) Amenazas, allanamiento de morada;
- 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública;
- 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública;
- 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública;
- 7) Apropiación y retención indebida;
- 8) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;
- 9) Alteración de linderos;
- 10) Usura y negociaciones usurarias.



La acción para perseguir los delitos a que se refiere este Artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular podrá efectuarla quien ejerza su representación legal o por su guardador. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un incapaz que no tenga tutor ni guardador, o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, tutor o guardador. La instancia de parte obligará a la acción pública, excepto el caso de conciliación que amerite la aplicación de un criterio de oportunidad o la autorización de la conversión de la acción pública en privada.

En casos de flagrancia, la policía deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación. Para los casos en que se requiere de autorización estatal para el inicio de la acción penal, el Ministerio Público procederá como se establece en este Código para el trámite del antejuicio”.

“Artículo 24. Quáter.- Acción privada. (Adicionado por el Artículo 4 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.) Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:

- 1) Los relativos al honor;
- 2) Daños;
- 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos:



- a) Violación a derechos de autor; (Derogada por el Artículo 42 del Decreto 56-2000 del Congreso de la República.)
- b) Violación a derechos de propiedad industrial; (Derogada por el Artículo 220 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República.)
- c) Violación a derechos marcarios; (Derogada por el Artículo 220 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República.)
- d) Alteración de programas; (Derogada por el Artículo 42 del Decreto 56-2000 del Congreso de la República.)
- e) Reproducción de instrucciones o programas de computación; (Derogada por el Artículo 42 del Decreto 56-2000 del Congreso de la República.)
- f) Uso de información; (Derogada por el Artículo 42 del Decreto 56-2000 del Congreso de la República.)

4) Violación y revelación de secretos;

5) Estafa mediante cheque.

En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el Artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo anterior”.



A manera de conclusión en este aspecto, la persecución penal se define como la facultad y mandato legal que el ordenamiento jurídico guatemalteco, le otorga a una entidad o institución determinada que en este caso es el Ministerio Público, para que ejercite la acción penal, en sus diversas manifestaciones, con el objetivo de investigar y esclarecer hechos que constituyan posiblemente ilícitos penales.

### **2.3. Sujetos**

La persecución penal, tiene como principal sujeto en el ámbito nacional, al Ministerio Público. “Desde el momento en el que el Estado asumió el monopolio del poder punitivo (ius puniendi), acaparó la función de persecución y sanción de los delitos. En las infracciones más graves al orden jurídico, el Estado actúa de oficio, independientemente de la voluntad del afectado. En el actual sistema, la acción penal ha sido asumida por el Ministerio Público, quien acusa en nombre del Estado de Guatemala”<sup>34</sup>.

#### **2.3.1. El Ministerio Público**

De acuerdo al Artículo 1, del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, este se define como “una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del

---

<sup>34</sup> Ministerio Público de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 113.



país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en relación al Ministerio Público, lo consagra en su Artículo número 251, en el cual preceptúa: “El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio”.

Por último, de los cuerpos legales más relevantes y relacionados con esta institución, es el código procesal penal de Guatemala, el cual en su Artículo 107, indica: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.



Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

De los normativos legales antes citados, se puede arribar a la siguiente definición, en lo respectivo al Ministerio Público en Guatemala. El Ministerio Público es una institución con funciones de carácter autónomo, las cuales están orientadas al ejercicio de la acción penal en sus distintas manifestaciones, pública, privada o a instancia particular, las cuales se materializan a través de la persecución penal, con el objetivo de que se respete el principio de legalidad en Guatemala y se consagre y consolide el Estado de derecho, constituyendo a la vez, una entidad auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia.

Doctrinariamente, Norman Abrams, al referirse a la institución del Ministerio Público indica: “El Ministerio Público es la figura central del sistema de justicia penal, y las cuestiones vinculadas a la manera en cómo toma sus decisiones, constituyen un problema complejo que tiene importantes implicaciones en el funcionamiento de todo el sistema de justicia”<sup>35</sup>.

Como se observa, la figura del Ministerio Público en el ejercicio de la persecución penal, representa y constituyen un elemento medular y trascendental en el escenario de la administración de justicia en los países en los cuales se implementa un sistema penal acusatorio, tal y como es el caso de Guatemala.

---

<sup>35</sup> Abrams, Norman. **Prosecutorial discretion. Ministerio Público.** Pág. 35.



En el ejercicio de ese mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las leyes en base al principio de legalidad, "Al Ministerio Público se le convierte en parte, y debe asumir este papel con plenitud, lo que no es contrario a la esencia de su función, pues ésta consiste en la defensa del interés público tutelado por la ley y en procurar la satisfacción del interés social, lo que tiene que hacer en los casos concretos en que actúa"<sup>36</sup>.

En ese sentido, las funciones del Ministerio Público, marcan la forma en la cual este va a desarrollar diligencias y actividades con tal de cumplir los fines para los cuales fue creado, tal y como lo es velar por el cumplimiento de las leyes del país.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 2, regula cuales serán las funciones principales de esta entidad, "son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

---

<sup>36</sup> Montero Aroca, Juan. **Principios del proceso penal, una explicación basada en la razón.** Pág. 56.



3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

La naturaleza jurídica de las funciones del Ministerio Público en Guatemala, la constituyen los rasgos de ser pesquisidoras o investigativas, es decir, que están encaminadas a diligenciar actividades para la averiguación de la verdad en hechos delictivos, además de ser preventivas y fiscalizadoras del estricto cumplimiento de las leyes del país, para preservar el estado de derecho.

El último apartado a desarrollar en lo concerniente al Ministerio Público, será la forma en la cual legalmente esté se encuentra estructurado para el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la estructura correspondiente: “El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

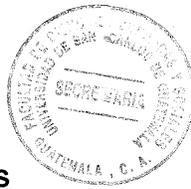
- 1) El Fiscal General de la República.
- 2) El Consejo del Ministerio Público.
- 3) Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
- 4) Los Agentes Fiscales.
- 5) Los Auxiliares Fiscales.”



En lo relativo al Fiscal General, el Artículo 10 de la ley antes citada establece: “El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución. Convocará al Consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna esta ley”.

Como se observa, el Fiscal General es el ente jerárquico superior del Ministerio Público, posee doble calidad, al ser el Fiscal General de la República y a la vez, ser el Jefe del Ministerio Público, lo cual lo sitúa tanto en el aspecto de persecución penal, como administrativo, en el tope de dicho Ministerio.

El órgano jerárquico que se encuentra abajo del Fiscal General, es el Consejo del Ministerio Público, el cual se encuentra legalmente regulado, en el Artículo 17 de la ley antes citada, el cual indica: “El Consejo del Ministerio Público estará integrado por: 1) El Fiscal General de la República quien lo presidirá; 2) Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales; 3) Tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República. El Consejo podrá acordar que durante el tiempo en que se reúnan, los fiscales miembros no ejercerán sus funciones, excepto respecto del Fiscal General”.



Seguido del Consejo del Ministerio Público, se encuentran jerárquicamente ubicados los Fiscales de Distrito y los Fiscales de Sección, los cuales al tenor de lo preceptuado en los Artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Pública, se les norma como:

“Artículo 24. Fiscales de Distrito. Los Fiscales de Distrito serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.

“Artículo 27. Fiscales de Sección. Los Fiscales de Sección serán los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales, salvo cuando el fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente”.

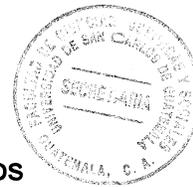
Los Agentes Fiscales, son otro aspecto importante en las distintas fiscalías de las cuales se integra el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, el Artículo 42 de la ley antes citada, al referirse a este elemento personal, preceptúa: “Agentes Fiscales.



Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección: tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia”.

Para finalizar, se ubica la figura de los auxiliares fiscales, los cuales desarrollan una actividad sumamente importante y esencial en la investigación penal, puesto que se encargan de diligenciar distintas actuaciones para enriquecer el proceso.

Los auxiliares fiscales se encuentran regulados legalmente en el Artículo 45, de la Ley Orgánica del Ministerio Público: “Auxiliares Fiscales. Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio.



Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal”.

### 2.3.2. El imputado

El imputado, sindicado o procesado, es la persona, individuo, entidad o sujeto, sobre quien se ejerce la persecución penal por parte del Ministerio Público, pues se le relaciona con la posible comisión de un hecho constitutivo de delito.

El imputado es el sujeto pasivo de la persecución penal, en consecuencia de que es el sujeto sobre quien se investiga para probarle el la veracidad de su responsabilidad en el presunto hecho delictivo, así como el grado de responsabilidad que este haya tenido, y en consecuencia la sanción que deba de cumplir.

“El imputado es la persona a quien se señala de haber cometido un hecho delictivo. Es realmente el punto medular del sistema procesal. El proceso penal afecta bienes esenciales de los imputados a partir de su libertad, su dignidad, su patrimonio. En el sistema guatemalteco recibe las denominaciones de sindicado, imputado, procesado o acusado”<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal De León Polanco. **Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 85.



### **2.3.3. El defensor**

“Es el profesional del derecho (Abogado) que se encarga de hacer efectivo el derecho de defensa en juicio, establecido constitucionalmente, representando en forma técnica al imputado. La defensa puede definirse como toda aquella actividad que se ejercita durante todo el proceso con el fin de eliminar la duda que el ejercicio de la acción penal ha producido en relación a una persona determinada”<sup>38</sup>.

El abogado defensor que integra la defensa técnica del sindicado, ejerce una función de carácter público, puesto que se convierte en un colaborador y auxiliar de la administración de justicia, sin que se pierda la consigna que su actuar debe estar estrictamente encaminado y condicionado a los intereses y beneficios de la persona que se esta defendiendo. En tal sentido, el defensor tiene la función de estudiar los diligenciamientos practicados por el órgano acusador, con el objetivo de sustentar la presunción de inocencia y consolidar la misma para los intereses del imputado.

### **2.3.4. El órgano jurisdiccional**

El órgano jurisdiccional, constituido como juez o tribunal en lo concerniente a la rama penal, es un sujeto fiscalizador o contralor de la persecución penal, su función principal es la de tener el control estricto de que se respeten los derechos, garantías y principios propios e inherentes que se deben dar en el ejercicio de la persecución penal.

---

<sup>38</sup> **Ibid.**



El cumplimiento que debe velar principalmente el órgano jurisdiccional, es que el Ministerio Público como órgano acusador, respete el debido proceso, publicidad, legalidad y presunción de inocencia que goza el imputado, así como establecer la pertinencia e idoneidad en los requerimientos que el Ministerio Público realice en el desarrollo de la investigación, de igual forma en ese sentido, el escuchar, respetar y conceder la práctica de determinadas diligencias por parte de la defensa para que todo ello contribuya al correcto procedimiento del esclarecimiento de la verdad.

#### **2.4. Procedimientos de persecución penal interno en Guatemala**

La persecución penal como se ha mencionado anteriormente, constituye el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, en las distintas formas en las cuales esta se materialice. En consecuencia, los procedimientos principales en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco que integran la persecución penal son: a) procedimiento común; b) procedimiento abreviado; c) procedimiento simplificado; d) procedimiento especial de averiguación; e) juicio por delito de acción privada; f) juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad; y, g) juicio de faltas.

##### **2.4.1. Procedimiento común**

El procedimiento penal común en Guatemala, se integra por tres grandes apartados o fases, las cuales se vinculan y relacionan directamente por su continuidad y porque en su conjunto integran el proceso penal guatemalteco, estas son:



La fase preparatoria, denominada también como procedimiento preparatorio o instrucción; la cual se encuentra fundamentada en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, el cual indica: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

La fase intermedia; es aquella que tiene como finalidad, el establecer si luego que una persona haya sido ligada a proceso, exista la probabilidad de discutir en juicio oral y público la posible participación de ésta en un hecho delictivo. El Artículo 332 del cuerpo legal en mención regula en este sentido: “Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código.



Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.

Y por último, la etapa del juicio oral. El juicio oral o debate, para su estudio se divide en tres grandes apartados, el primero que es el relativo a la preparación del mismo, el cual, encuentra su sustento legal en los Artículos 346 al 353 de la norma jurídica adjetiva penal guatemalteca; el segundo, que es el desarrollo propio del debate, el cual jurídicamente se ubica en los Artículos 368 al 382 del Código Procesal Penal guatemalteco; y en tercer lugar, la sentencia, la etapa definitiva del debate en la cual en sesión secreta, se delibera sobre la posible participación del imputado y la responsabilidad que este puede tener, y según esta, la sanción que se le deba imponer, esta etapa legalmente se fundamenta en los Artículos 383 al 397 del cuerpo legal antes citado.

#### **2.4.2. Procedimiento abreviado**

El procedimiento abreviado, está encaminado a la practicidad del principio de economía procesal, puesto que abrevia o manda a realizar de forma sumaria, determinadas prescripciones para su aplicación, los cuales se encuentran regulados en el Artículo 464 del Código Procesal Penal, el cual indica:



“Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio.

Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos”.

#### **2.4.3. Procedimiento simplificado**

El Artículo 465 bis, del Código Procesal Penal guatemalteco, regula lo concerniente al procedimiento simplificado, el cual para su desarrollo se establecen las siguientes directrices: “Procedimiento simplificado. Cuando el fiscal así lo solicite, se llevará a cabo un procedimiento especial, aplicable a los casos iniciados por flagrancia o por citación u orden de aprehensión, en donde no se requiera investigación posterior o complementaria, rigiendo, aparte de las normas procesales generales, las específicas siguientes:

1. Diligencias previas a la audiencia:

a. Requerimiento oral del fiscal de la aplicación del procedimiento simplificado;



- b. Imponer al acusado de la imputación de cargos formulada por el fiscal, y de los elementos de investigación con que cuenta hasta el momento;
- c. Tiempo suficiente para preparar la defensa;
- d. Comunicación previa a la víctima o agraviado de la decisión fiscal y de la audiencia a realizarse;

2. Diligencias propias de la audiencia:

- a. Identificación previa del imputado, como lo establece el artículo 81 del Código Procesal Penal;
- b. Imputación de cargos por parte del fiscal, argumentando y fundamentando su requerimiento de llevar a juicio al imputado, haciendo referencia del hecho verificable y los órganos de prueba con los que pretende acreditarlos en juicio;
- c. Intervención del imputado para que ejerza su defensa material;
- d. Intervención de la defensa y del querellante para que argumente y fundamente su pretensión basada en su teoría del caso;
- e. Intervención del querellante adhesivo, actor civil, víctima o agraviado, para que se manifieste sobre las intervenciones anteriores;
- f. Decisión inmediata del juez, razonado debidamente.

Si se declara la apertura al juicio se procederá conforme a las normas comunes del proceso penal”.



#### **2.4.4. Procedimiento especial de averiguación**

El procedimiento especial de averiguación, tiene procedencia cuando a pesar que se han interpuesto ante la autoridad competente, recursos de exhibición personal, la persona cuyo favor se solicita no es localizada, y existen además, suficientes motivos de sospecha para afirmar que ha sido detenida o mantenido de manera ilegal en detención por parte de funcionario público o fuerzas de seguridad estatales.

Este procedimiento, legalmente fundamenta su procedencia en el Artículo número 467 de la ley en mención, la cual establece: "Si se hubiere interpuesto un recurso de exhibición personal, sin hallar a la persona a cuyo favor se solicitó y existieron motivos de sospecha suficientes para afirmar que ella ha sido detenida o mantenida ilegalmente en detención por un funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, o por agentes regulares o irregulares, sin que se dé razón de su paradero, la Corte Suprema de Justicia, a solicitud de cualquier persona, podrá:

1) Intimar al Ministerio Público para que en el plazo máximo de cinco días informe al tribunal sobre el progreso y resultado de la investigación, sobre las medidas practicadas y requeridas, y sobre las que aún están pendientes de realización. la Corte Suprema de Justicia podrá abreviar el plazo, cuando sea necesario.

2) Encargar la averiguación (procedimiento preparatorio), en orden excluyente:

a) Al Procurador de los Derechos Humanos.



- b) A una entidad o asociación jurídicamente establecida en el país.
- c) Al cónyuge o a los parientes de la víctima”.

#### **2.4.5. Juicio por delito de acción privada**

El principal acto sobre el cual versa el juicio por delito de acción privada es el de la querrela, como el acto que da inicio al mismo. Este tipo de juicio sobre el cual se ejerce una persecución penal a instancia particular, tiene su regulación en el Artículo 474 del Código Procesal Penal de Guatemala, que indica: “Quien pretenda perseguir por un delito de acción privada, siempre que no produzca impacto social, formulará acusación, por si o por mandatario especial, directamente ante el tribunal de sentencia competente para el juicio, indicando el nombre y domicilio o residencia del querrellado y cumpliendo con las formalidades requeridas”.

#### **2.4.6. Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección**

Este juicio esta regulado en el Artículo 484 del cuerpo legal en mención, el cual indica: “Cuando el Ministerio Público, después del procedimiento preparatorio, estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección, requerirá la apertura del juicio en la forma y las condiciones previstas para la acusación en el juicio común, indicando también los antecedentes y circunstancias que motivan el pedido”.



#### **2.4.7. Juicio de faltas**

El juicio de faltas, tiene su fundamento legal en el Artículo 488 del Código Procesal Penal, el cual regula: “Para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el juez de paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso, y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada, si fuere procedente”. En consecuencia el procedimiento de faltas es aplicable a los delitos relativos a la seguridad del tránsito y a aquellos cuya sanción sea de multa.



## CAPÍTULO III

### 3. Asistencia jurídica internacional en materia penal en Guatemala

#### 3.1. Historia

La realización de hechos delictivos ha generados múltiples secuelas y consecuencias a la sociedad en la cual fueron perpetradas, y recientemente y en muchas oportunidades, las consecuencias ulteriores de hecho y de derecho que provocan van más allá del lugar geográfico en donde se materializaron, por lo que se ha hecho necesario la cooperación entre los diversos gobiernos estatales de distintos países para que la persecución penal llevada a cabo en contra de los delincuentes sea más efectiva y contundente.

En el transcurso de los últimos años, los mecanismos e instrumentos jurídicos de cooperación penal entre los Estados que han tenido como objetivo la suscripción de estos, han sufrido diversas alteraciones tanto adjetivas como sustantivas, tanto en el ámbito subjetivo donde la cooperación se ha consolidado mediante la intervención de diferentes organismos encargados de las tareas de investigación, ya sea en las instituciones de policía o bien en aquellas de carácter judicial o jurisdiccional, así también como la creación y constitución de órganos e instituciones de ámbito supranacional encargados de facilitar la cooperación.



Entre dichos órganos, se pueden mencionar por ejemplo, la Organización Internacional de Policía Criminal -INTERPOL-, la Oficina Europea de Policía -EUROPOL-, el Órgano Europeo encargado de cooperación judicial entre estados miembros -EUROJUST- entre otros, con los cuales la cooperación se ha ampliado considerablemente.

“En la actualidad, el Derecho Internacional Penal exige perseguir o extraditar, siendo los casos más notorios los de piratería aérea y control de drogas, así como procesar efectivamente o entregar en los casos de crímenes internacionales. No sólo se ha mejorado sensiblemente la institución de la extradición, superando una serie de obstáculos a su viabilidad, sino que se han creado otro conjunto amplísimo de instituciones tendientes a dotar de mayor eficacia a la cooperación judicial internacional<sup>39</sup>.

### 3.2. Definición

El ámbito delictivo ha incluido en la actualidad, un proceso de transformación de los fenómenos y de las acciones criminales, originando que las actividades delictivas trasciendan las fronteras de las naciones en las cuales fueron perpetradas, ya sea para planificar, ejecutar, ocultar o hechos delictuosos, o bien, para protegerse de la persecución penal por parte de las autoridades del país donde se cometieron los mismos.

---

<sup>39</sup> Monroy Cabra, Marco. **Derecho internacional público**. Pág. 78.



Así mismo, los riesgos y las amenazas para la vida e integridad de las personas que, de una u otra manera intervienen en el proceso penal o tienen evidencias sustanciales para esclarecer los hechos delictivos o dar con los autores de los mismos, han originado que las personas huyan de sus países y se refugien en otros lugares comprometiendo la posibilidad, por los mecanismos legales vigentes, de lograr que su declaración tenga la calidad de prueba en el juicio.

Ante esta situación, los Estados realizan crecientes esfuerzos en el diseño y la implementación de mecanismos de cooperación internacional en materia penal, siendo los principales la extradición y la asistencia jurídica internacional, por medio de los cuales se busca una lucha efectiva en contra de los fenómenos y hechos criminales.

Es en ese sentido, en donde tiene especial relevancia el punto medular del presente trabajo de investigación, siendo esta la asistencia jurídica o judicial internacional, la cual puede ser entendida como:

“La asistencia judicial internacional se materializa cuando la autoridad competente de un Estado, le presta el auxilio a otro estado que no tiene competencia jurisdiccional en el primero, por lo que es necesaria su colaboración en cuanto al combate de la delincuencia de carácter internacional”<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> Villagrán Kramer, Francisco. **Agenda de nuevos crímenes transnacionales**. Pág. 43.



“La asistencia judicial internacional comprende la posibilidad de que el juez transmita espontáneamente a una autoridad judicial penal de un Estado distinto, informaciones y medios de prueba que haya recabado en el transcurso de su propia investigación. Sin embargo no podrá transmitir medios de prueba que caigan dentro del ámbito de la esfera secreta”<sup>41</sup>.

### **3.3. Sujetos**

En lo referente a la asistencia jurídica internacional, en materia penal en Guatemala,, el cuerpo legal de mayor relevancia en este aspecto es el Decreto número 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, la cual al tenor de lo establecido en el Artículo 8 de dicho cuerpo legal, los sujetos de este marco contextual son: El Ministerio Público, el Organismo Judicial, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el requerido y su abogado defensor.

#### **3.3.1. El Ministerio Público**

El Ministerio Público, como se hondono en el capítulo anterior, es el órgano encargado de la persecución penal en Guatemala, y en consecuencia, constituye un elemento importantísimo en todo lo relativo a la materia penal. El Artículo 9 de la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, indica las funciones que tendrá esta institución en este aspecto, regulando lo siguiente:

---

<sup>41</sup> Confederación Suiza. **Departamento federal de justicia y policía.** Pág. 1



“El Ministerio Público promoverá ante los órganos jurisdiccionales las solicitudes de extradición pasiva provenientes de los Estados Requirentes que les hayan sido trasladados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En los casos de extradición activa, el Ministerio Público promoverá las solicitudes de extradición, que serán remitidas por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste a su vez, la presente al Estado correspondiente.

### **3.3.2. Organismo Judicial**

El Organismo Judicial, es uno de los tres pilares fundamentales dentro de la República de Guatemala, puesto que en base al sistema democrático este es uno de los poderes del Estado que ejercen la función específica de la aplicación de jurisdicción y por ende la judicial.

### **3.3.3. Ministerio de Relaciones Exteriores**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo regulado en el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, es el ministerio al cual le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares.



Y la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, plasma en el Artículo 11 las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación al papel que lleva a cabo en este procedimiento, siendo estas: “El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá al Ministerio Público las solicitudes de detención provisional y formal de extradición pasiva que formulen a Guatemala. En los procedimientos de extradición activa remitirá las solicitudes de extradición que reciba de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia al Estado correspondiente, por el conducto respectivo. Toda información que se reciba, se comunicara al Ministerio Publico y a al tribunal que conoce del caso. El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro de todas las solicitudes de extradición”.

#### **3.3.4. El requerido y su abogado defensor**

En cuanto a la figura del requerido en este tipo de procesos, éste constituye un para necesaria en el proceso, puesto que de no existir una persona requerida para ser extraditada, la razón de este no existiría, ya que en el proceso debe haber una persona que se presume que ha cometido actos ilícitos en un lugar distinto al que se encuentra, y en consecuencia es requerido por otro Estado para solventar y esclarecer dicha situación jurídica.

En cuanto al Abogado defensor, es sustancial legalmente la integración de este en el proceso, ya que éste, es el encargado de velar, aplicar y ejercer, las funciones que la ley le demanda y las atribuciones que la legislación le confiera, con la finalidad de



salvaguardar la legalidad en el proceso, principalmente en lo concerniente al derecho de defensa del requerido, y que no se violen ninguna de las garantías constitucionales y ordinarias, para la correcta aplicación de este proceso.

### **3.4. Procedimiento actual de persecución penal por delitos cometidos en Guatemala y no que no se encuentran en el país**

En este sentido, es el procedimiento de extradición el que mayor realce tiene para cumplir debidamente con la asistencia judicial internacional y tener a cabalidad una persecución penal consagrada y legítima. Bajo esa premisa el procedimiento para extradición es el siguiente:

#### **3.4.1. Fase administrativa**

- a. Presentación de la solicitud formal de extradición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b. Traslado de la documentación a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en donde se designa el Tribunal que ha de conocer de la misma.



### **3.4.2. Fase judicial**

- a.** Recibido el expediente procedente de la Corte Suprema de Justicia, el Juez analiza la procedencia de la solicitud.
- b.** Si la solicitud está ajustada, el Juez emite una resolución en la que le da trámite a la misma en la vía incidental.
- c.** El Juez informa al detenido de la solicitud de extradición en su contra, le permite nombrar un defensor y corte audiencia al extraditable, asimismo se da audiencia a la Misión Diplomática del país requirente y al Ministerio Público, por el plazo de dos días.
- d.** Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho, el juez, al vencer el plazo de la audiencia, resolverá ordenando la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes al promover el incidente o al evacuar la audiencia, en no más de dos audiencias que tendrán verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes.
- e.** Concluida la fase anterior, el Juez sin más trámite, resuelve dentro del tercer día, declarando la procedencia o la improcedencia de la extradición.



- f. Declarada con lugar una solicitud de extradición, el Juez dentro de la misma resolución pone al detenido a disposición de Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos subsiguientes.

### **3.4.3. Segunda fase administrativa**

- a. En el caso de un nacional guatemalteco la persona solicitada, se pone a disposición del Ejecutivo para que el señor Presidente de la República, decida la entrega del mismo, ya que normalmente no se está obligado a entregar a. un nacional.
- b. La decisión de entrega la toma el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. Decidida la entrega, la persona se pone a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien se encarga de los trámites para llevar a cabo la extradición coordinando con la Misión Diplomática el lugar, la fecha y la hora de la entrega. Con anterioridad la Misión correspondiente a solicitud del Ejecutivo ha garantizado en nombre de su Gobierno, que el extraditable gozará, de todos los derechos y garantías de conformidad con la Constitución de ese país ; particularmente de que será considerado inocente hasta no ser declarado culpable ; que su juicio será totalmente imparcial, que se le proveerá de un abogado para su defensa, sin costo alguna para él en caso de no - poderse pagar un defensor ; que no será juzgado por delitos diferentes por los que se solicitó su extradición ; así cómo que no se pedirá en su contra ni se le aplicará la pena de muerte en el caso, de ser hallado culpable del delito que se le imputa .





## CAPITULO IV

### **4. Necesidad de la creación de la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal como medio de Regulación para la Persecución Penal de hechos delictivos cometidos en territorio guatemalteco**

A nivel mundial los índices del crimen organizado han ido en aumento de tal forma que el surgimiento a su vez del derecho de integración ha producido que en conjunto se busquen las mejores formas para el logro de evitar que estos hechos sigan en aumento, lamentablemente en Guatemala aún no se ha adoptado algún ordenamiento jurídico encaminado a establecer los medios idóneos para la solicitud de la cooperación internacional.

#### **4.1. Causas de la necesidad de la creación de la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal.**

Tradicionalmente la cooperación jurídica internacional se reducía a los procedimientos de extradición y de tramitación de cartas rogatorias y exhortos internacionales. Anteriormente, estos mecanismos se efectuaban a través de las autoridades judiciales y consulares, con todas las formalidades legales y de protocolo internacional siendo que los trámites debían ser sumamente largos y con excesiva burocracia.



Sin embargo, debido a los acuerdos de integración y a la necesidad del combate al crimen organizado, narcotráfico y blanqueo de divisas, esta visión ha ido cambiando en los últimos años.

Además estos medios e instrumentos terminaban por resultar siendo demasiado imprecisos, e inexactos de lo que se quería llevar a cabo, se tenía que dar un procedimiento casi demostrativo de la culpabilidad de una persona para que se autorizara a proceder judicialmente.

En las últimas dos décadas la cooperación internacional ha sufrido un proceso de transformaciones y se han creado nuevas formas, modos, instrumentos y mecanismos que han hecho más ágiles la interrelación y cooperación entre las instituciones de los diferentes estados.

En este punto es necesario hacer una pausa y establecer que el surgimiento de nuevos delitos como parte del crimen organizado, la suscripción de convenios, acuerdos, pactos, etc., a nivel internacional provoca que haya una mayor relación entre los estados caracterizados e identificados por la preocupación de reducir esos niveles de ilícitos penales.

Un claro ejemplo de la consecuencia de esta organización entre los estados se ve reflejada en el establecimiento de la Comisión Internacional contra la impunidad CICIG, quien fue creada por un organismo supranacional que es la Organización de Naciones



Unidas, y aceptada en Guatemala a través de su mandato donde se establecen las funciones que realiza, siendo su enfoque principal la lucha contra la impunidad.

Así mismo, se ha dado intervención a diferentes organismos encargados de la investigación y prevención, como por ejemplo, organismos administrativos encargados de la prevención del blanqueo de dinero, se ha otorgado mayor autonomía y poder discrecional al Ministerio Público para que sea el encargado de prestar el auxilio judicial.

“Han surgido órganos supranacionales encargados de facilitar la cooperación en materia de investigación, como por ejemplo, INTERPOL, EUROPOL y EUROJUST”.<sup>42</sup>

Como consecuencia, va adquiriendo mayor relevancia la figura de la asistencia jurídica internacional por sobre la extradición, siendo hasta la fecha el medio con que cuenta formalmente Guatemala para proceder en el caso en que se tuviera conocimiento que alguna persona que se encuentra en otro país, cometió un delito en este.

“Es importante mencionar que las nuevas formas de cooperación constituyen aspectos importantes para la obtención de medios de prueba, como por ejemplo, el cumplimiento de las diferentes resoluciones judiciales que se dictan en el proceso penal (sentencias, decomisos, embargos, registros) y la ayuda policial y judicial consistente en la ejecución de actos propios de investigación (vigilancias transfronterizas, persecuciones en

---

<sup>42</sup> **Comisión internacional contra la impunidad.**  
[http://www.cicig.org/uploads/documents/reforma\\_institucional/REFOR-INST\\_DOC19\\_20111125\\_ES.pdf](http://www.cicig.org/uploads/documents/reforma_institucional/REFOR-INST_DOC19_20111125_ES.pdf).  
Consultado 15 de agosto de 2015.



territorio extranjero, operaciones encubiertas, entregas vigiladas, interceptación de comunicaciones, indagaciones financieras y patrimoniales). Una de las normativas que contribuyó a este proceso de transformación ha sido la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada en 1988, que entre sus nuevas formas de cooperación propuso la aplicación de técnicas especiales de investigación como por ejemplo la entrega vigilada, que permite el ingreso y transporte de remesas ilícitas por el territorio de otro país, bajo el control y la vigilancia de las autoridades del país requerido, con la finalidad de identificar plenamente a los autores y el proceso de traslado ilícito".<sup>43</sup>

Por lo que a manera de conclusión se establece expresamente que las causas por las cuales es necesario crear una norma jurídica interna en esta temática son las siguientes:

- a. En Guatemala, a nivel interno, no existe una legislación específica sobre la asistencia jurídica internacional en materia penal. Existen a la fecha, firmados y ratificados por Guatemala, varios instrumentos internacionales que son los que se aplican para solicitar el apoyo internacional, y en el caso de las cartas rogatorias, se aplican para todo tipo de casos y no solamente para procesos de naturaleza penal.

---

<sup>43</sup> **Ibid.**



b. Uno de los obstáculos que se presenta en la investigación de grupos delictivos organizados lo constituye el hecho que la transferencia de dinero o bienes se efectúa a nivel internacional a través de empresas, bancos o personas que ocultan el origen ilícito de los mismos y eluden la acción de las instituciones de prevención, investigación y sanción, a lo que Guatemala no tiene un procedimiento establecido para poder intervenir en este tipo de situaciones, lo que se lograría a través de la suscripción de esta norma.

c. Otra de las causas es que los testigos o los propios cooperadores de los hechos delictivos, huyendo de posibles atentados contra su vida o para evitar la acción de la justicia, se encuentran residiendo en el extranjero por lo que se hace necesario acudir a las autoridades extranjeras para obtener su declaración y/o para brindarle protección a través de los diferentes mecanismos que establece la legislación, para lo cual la norma jurídica crearía medios de comunicación idóneos para que su testimonio se obtenga en el menor tiempo posible respondiendo al principio de economicidad.

Por lo que a través de la enumeración previamente descrita se pueden establecer las causas sólidas por las cuales es necesario que Guatemala adopte internamente una norma jurídica que dé respuesta a las problemáticas actuales por las que atraviesa el sistema de justicia en materia penal, aunque no se debe de considerar que es el único área que padece de este tipo de lagunas legales.



Guatemala debe de establecer ordenamientos internos que le permitan contar con certeza jurídica para proceder en cualquier caso de evasión de la justicia criminal por parte de los sospechosos de delitos o bien las personas sin cuya presencia o conocimiento es imposible darle solución a casos penales.

La dinámica actual requiere de mayor esfuerzo y énfasis de dotar a las instituciones guatemaltecas de mayor incidencia en los casos que les competen lo que no se puede lograr sin los debidos mecanismos otorgados por el estado.

#### **4.2. Propuesta de contenido de la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal.**

El contenido de la ley se propone que contenga las características siguientes:

- a. La asistencia jurídica internacional en materia penal se regirá por lo estipulado en los convenios y tratados internacionales bilaterales o multilaterales aprobados y ratificados por Guatemala; en lo no previsto en los mismos se regirá por lo estipulado en la presente ley. Para los fines de extradición se aplicará lo dispuesto en tratados y convenios internacionales y la ley específica en la materia.
- b. La autoridad Central en materia de asistencia jurídica internacional en materia penal es el Ministerio Público. Toda comunicación de asistencia jurídica internacional en materia penal deberá ser dirigida a ella por la autoridad extranjera. El Ministerio de



Relaciones Exteriores brindará la coordinación necesaria para la tramitación de las solicitudes de asistencia que formulen las autoridades nacionales y extranjeras.

- c. La asistencia jurídica internacional en materia penal se regirá por los siguientes principios: reciprocidad, principio de doble incriminación, conexidad, especificidad.
  
- d. Alcances. La asistencia jurídica internacional en materia penal comprenderá: a) Notificación de resoluciones y sentencias, b) Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio, c) Recepción de testimonios y declaraciones de personas, d) Embargo y secuestro de bienes e) Inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación, f) Inspección de lugares y objetos, y allanamientos, g) Exhibición de documentos judiciales, h) Remisión de documentos, informes, información y otros elementos de prueba, i) Videoconferencias, j) Traslado de personas detenidas, k) Desplazamiento de autoridades competentes para realizar actos de investigación o acopio de medios de prueba, l) Práctica de técnicas especiales de investigación, m) Cualquier otra diligencia de investigación permitida por la legislación vigente.
  
- e. No se otorgará la asistencia cuando: a) Las acciones se encuentren prohibidas en la legislación interna, b) La persona sobre la que recaiga la solicitud de asistencia, ya ha sido juzgada por el mismo hecho, c) La diligencia que se solicita interfiere con un proceso penal en curso.



- f. La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito. En caso la solicitud sea para una diligencia urgente y la legislación del país requerido lo permita, se podrá solicitar por fax, telefax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar, bajo el compromiso de enviar el original del documento a la brevedad posible. La solicitud deberá contener la siguiente información de carácter general: a) Datos respecto a la autoridad competente que lleve a cabo las investigaciones o procesos a los que se refiere la solicitud y la autoridad que la solicita; b) El propósito por el que se formula la solicitud y la naturaleza de la asistencia jurídica solicitada; c) Cuando sea posible, la identidad, nacionalidad y localización de la persona o personas que estén sujetas a la investigación o proceso penal; d) Descripción de los hechos por los cuáles se realiza la investigación o proceso las disposiciones legales aplicables, incluyendo la pena vigente. e) Datos de las autoridades autorizadas para participar en las diligencias en el exterior, en caso sea solicitado.
- g. Procedimiento. La solicitud de asistencia jurídica se remitirá a la Autoridad Central para que, en coordinación y con la asesoría del Ministerio de Relaciones Exteriores, inicien el procedimiento ante las autoridades extranjeras. Junto con la solicitud se deberá remitir la documentación o resoluciones judiciales que autorizan la práctica de las mismas. En caso necesario, cuando la autoridad extranjera la requiera, se podrá enviar documentación original bajo la condición de su oportuna devolución. Plazos. Las solicitudes se efectuarán a la brevedad, respetando los plazos estipulados en la legislación vigente.



- h. Práctica de inspecciones, allanamientos, embargo y secuestro de bienes. La solicitud deberá ser acompañada de la orden emitida por juez competente, la que deberá contener información detallada de los bienes sobre los que se solicita la medida de coerción real. El trámite se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la legislación procesal penal vigente. Los bienes incautados quedarán bajo custodia del juez nacional que emitió la orden, quién informará a la autoridad solicitante respecto a la diligencia realizada y de los resultados obtenidos para su posterior tramitación.
- i. Inmovilización de activos. De acuerdo a la legislación vigente, se podrá solicitar asistencia para la inmovilización de activos. Para el efecto, se deberá adjuntar a la solicitud la resolución de juez competente y se tomarán las medidas necesarias para evitar la transacción, transferencia o enajenación de los activos sobre los que recae la asistencia.
- j. En el caso de remisión de documentos préstamo de pruebas, la persona o autoridad que tendrán la custodia de las pruebas, el sitio al que deberán ser trasladadas y la fecha en la que la prueba debe ser devuelta.
- k. Videoconferencias. Se podrá solicitar la declaración de una persona a través de videoconferencias y otro medio similar de la tecnología moderna. Para el efecto, el procedimiento se efectuará de acuerdo a la legislación vigente.



- I. Traslado de personas detenidas. Cuando sea necesaria la presencia de una persona que está detenida en el extranjero, el juez contralor a solicitud del fiscal del Ministerio Público, podrá solicitar su traslado a Guatemala para que intervenga en las diligencias solicitadas. En caso la persona se encuentre detenida en territorio nacional, la misma se tramitará ante juez de ejecución competente. Únicamente podrá efectuarse el traslado si la persona detenida presta su consentimiento. En este último caso, la autoridad extranjera se deberá comprometer a tener bajo su custodia a la persona y tramitar su retorno cuando la asistencia solicitada haya culminado.
- m. Desplazamiento de autoridades competentes para realizar actos de investigación o acopio de medios de prueba. Cuando sea necesaria la realización de diligencias en territorio extranjero, el fiscal o juez contralor podrán trasladarse al mismo previa autorización del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público o Presidente del Organismo Judicial, en su caso. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad central del país donde se debe realizar las diligencias. La solicitud deberá contener los datos generales del proceso que se sigue así como la fundamentación de la necesidad y urgencia de practicar la diligencia.
- n. Técnicas especiales de investigación. Cuando sea necesaria la realización de interceptaciones telefónicas o entregas vigiladas, en el extranjero, se deberá remitir la orden judicial o autorización del Fiscal General, en su caso, junto con la solicitud. En caso la autoridad extranjera solicite la realización de una entrega vigilada, se



deberá verificar que contenga los datos exactos de los objetos a ser objeto de vigilancia. De igual manera, si se trata de una interceptación de comunicación, se deberá verificar que la solicitud contenga autorización emitida por autoridad competente. El fiscal deberá gestionar la autorización ante juez de primera instancia penal competente.

#### **4.3. Consecuencias de la creación de la Ley de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal en Guatemala**

A través de la creación y ratificación de la ley jurídica en mención se lograría que Guatemala cuente con los mecanismos necesarios internos con incidencia internacional para que sus instituciones a cargo de la persecución penal logren el cumplimiento de sus funciones.

A través del logro de las funciones de las instituciones encargadas de la persecución penal se está en la posibilidad del logro de disminuir los índices de desaparición de personas sospechosas de cometer delitos, ya que muchas de ellas con esta finalidad escapan a otros Estados, situación en la que Guatemala con la nueva ley aprobada contaría con el procedimiento interno idóneo para que la Policía detenga a la persona en el país en donde se encuentre y logre que cumpla con el juicio y sentencia correspondiente en Guatemala.



También se lograría que los testigos y otras personas implicadas y cuyos testimonios sería de gran ayuda para la resolución de casos de esta materia no se escapara de los territorios guatemaltecos, con la finalidad de resguardo de sus vidas.

Por lo que esta ley contendría tres niveles o formas de cooperación jurídica internacional: Extradición, Asistencia jurídica en materia penal, Transferencia de condenados. Estas tres formas de cooperación hacen necesario que se establezcan principios, reglas y procedimientos para cada una de ellas, por medio de los cuales los diferentes Estados van a brindarse la colaboración, los cuales ya estarían incluidos en la norma jurídica aprobada.

Las primeras dos figuras, enunciadas anteriormente, constituyen aspectos que permiten la investigación y procesamiento de personas involucradas en hechos delictivos, por lo que, aunque la extradición es aplicable ya en Guatemala con esta nueva ley se da un enfoque más específico.

En lo relativo a la transferencia o traslado de condenados para que cumplan su condena en el país de donde es originario, es un aspecto importante a tomar en consideración, pues hay que respetar los principios y garantías de las personas privadas de libertad así como establecer los mecanismos que utilicen las fuerzas de seguridad para el respeto de los mismos en el control de los centros penitenciarios.



Es decir que la asistencia jurídica internacional en materia penal está referida a la firma de acuerdos o convenios por medio del cual los firmantes se comprometen a efectuar diligencias de investigación, e incluso diligencias con intervención de autoridad judicial, cuando ha sido requerido por la autoridad de otro país en caso de una investigación en materia penal, que viene a ser el punto central de la norma aprobada.

Esta nueva ley hace referencia a una cantidad de diligencias como son la entrevista a testigos, peritos o víctimas, la realización de actividades de investigación como solicitud de documentos, u otro material probatorio, la realización de allanamientos y solicitudes de acceso a información de carácter personal, entre otros.

En este sentido, se considera esencial, que para el logro de reducción de índice de comisión de delitos el contar con esta ley específica que regule los aspectos relacionados con la asistencia jurídica internacional, influiría incalculablemente para la preservación de la paz, tranquilidad, equilibrio y bienestar social. Incluyendo aspectos como la determinación de la autoridad central; principios que la regulan; prohibiciones; procedimientos que deben ser considerados; plazos; formas de comunicación; confidencialidad; todos estos aspectos a través de la creación de la ley de asistencia jurídica internacional en materia penal en Guatemala.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Mediante la elaboración del presente trabajo, se hizo notar una problemática jurídica social actual, que abarca tanto el ámbito nacional como el internacional, dicha problemática tiene sus cimientos en la carencia de una norma jurídica de carácter ordinario, que tenga como objetivo principal, establecer un marco contextual que cree condiciones propicias en cuanto a la cooperación internacional en materia penal, para combatir con mayor efectividad los ilícitos penales y consagrar la persecución penal. El problema indicado, nace a consecuencia de que en la actualidad a tanto nacional como internacional, ha surgido una ola delincencial y criminal, que no se limita a la esfera de las fronteras del Estado en el cual fue perpetrado el hecho, sino que ha trascendido las mismas, generando crisis social y jurídica en los distintos estados.

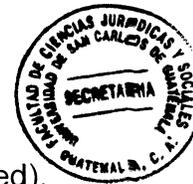
La Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, son las base legales sobre las cuales se ubica contexto jurídico de este problema, y es a través de un desarrollo mas minucioso y específico de la cooperación internacional en materia penal, que se plantea una solución a este problema, siendo esta, la de crear una norma jurídica plena, en la cual se cree el marco social, jurídico y normativo, que establezca mecanismos y herramientas, que permitan al Estado de Guatemala realizar una correcta persecución penal, pudiendo colaborar con otros estados, tanto de forma activa como pasiva, para salvaguardar los intereses y garantías propias de los habitantes del país, y lograr así el bien común como el mayor de sus fines.





## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Alejandro. **Hito histórico del derecho internacional**. España: (s.ed), 2011.
- ABRAMS, Norman. **Prosecutorial discretion, Ministerio Público**. Estados Unidos de América: Edi. Snaford H. Kadish, 1983.
- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. **Curso de derecho internacional público**. (s.l.i): Editorial Tecnos: España, 1991.
- CASTELLANOS, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco, curso de procedimientos penales**. Guatemala, Guatemala: Edi. Tipografía Nacional, 1938.
- COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD.  
[http://www.cicig.org/uploads/documents/reforma\\_institucional/REFOR-INST\\_DOC19\\_20111125\\_ES.pdf](http://www.cicig.org/uploads/documents/reforma_institucional/REFOR-INST_DOC19_20111125_ES.pdf). (Consultado 15 de agosto de 2015).
- CONFEDERACIÓN SUIZA. **Departamento federal de justicia y policía**. Suiza: Edi. Gubernamental, 2012.
- DE LEÓN VELASCO, HÉCTOR ANÍBAL Y HÉCTOR ANÍBAL DE LEÓN POLANCO. **Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ediciones Superiores, S.A, 2010.
- Derecho Internacional**. <http://derechointernacional5a.blogspot.com/2009/01/tesis-4-los-sujetos-del-derecho.html>. (Consultado 28 de agosto de 2015).
- DIEZ DE VELASCO, Manuel. **Instituciones de derecho internacional público**. Tomo II. Editorial Tecnos, S.A. España, 1990.
- ESTATUTOS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.  
<http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2009/pdfs/instrumentos/INSINT031.pdf>. (Consultado 10 de agosto de 2015).
- FLORIAN EUGENIO. **Elementos de derecho procesal penal**. Barcelona, España: Editorial Bosch, 1934.



GEORG, St-Iler. **Historia del derecho internacional público**. España, Madrid: (s.ed), 1965.

HERRARTE GONZALEZ, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Editorial Pineda Ibarra, 1978.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Sexta edición. Guatemala: Ediciones F y G, 2001.

MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA. **Manual del fiscal**. Guatemala, Guatemala: Editorial Ministerio Público, 2012.

MONROY, Marco Fernando. **Derecho internacional como fuente del derecho constitucional**. file:///C:/Users/Invitado/Downloads/Dialnet-EIDerechoInternacio7.pdf. (Consultado: 15 de agosto de 2015).

MONTERO AROCA, Juan. **Principios del proceso penal, una explicación basada en la razón**. Barcelona, España: Editorial Tirant Lo Blanch, 1997.

MONROY CABRA, Marco. **Derecho internacional público**. Bogota, Colombia: Editorial Temis, S.A, 2002.

OMEBA, Gara. **Enciclopedia jurídica bibliográfica**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Fami - Gara, 1968.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA. **Primer informe nacional sobre cooperación internacional para el desarrollo y eficacia de la ayuda en Guatemala**. Guatemala: Ediciones Don Quijote, 2011.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Historia del derecho internacional público**. España, Madrid: Editorial Tecnos, 1998.

VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Agenda de nuevos crímenes transnacionales**. Guatemala, Guatemala: Ed. Ministerio Público, 2003.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 17-73.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 51-92.

**Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 28-2008.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 40-94.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 2-89.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 114-97 última reforma decreto 1-2012 del Congreso de la República. 2012.